



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

“APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA Y SU EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MAYNAS, LORETO, 2022-2023”

PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO, CON MENCIÓN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AUTORA: SANDRA MELISA CASUSOL GUERRERO

ASESOR: MGR. VÍCTOR DANIEL SCIPIÓN SALAZAR

CÓDIGO ORCID: 0009-0009-8310-7578

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN PÚBLICA

**Iquitos – Perú
2024**

DEDICATORIA

A mis padres que son mi mayor fuerza en la vida, por educarme en valores, motivándome cada día en ser una mejor profesional; y a pesar de la distancia nunca dejarme sola.

A Dios, por darme vida, salud y sabiduría para afrontar cada reto que se presenta en mi camino.

AGRADECIMIENTO

A Yuly, mi compañera de vida, por la motivación del día a día, por hacerme parte de su familia y por motivarme en la sustentación de la presente tesis.

A mi estimado asesor, por su tiempo y dedicación que me he ha dado durante el desarrollo de este trabajo de investigación.

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución N° 026-2024-UCP-EPG, del 22 de marzo de 2024, se designa jurado.

Con Resolución N°035-2024-UCP-EPG, del 03 de mayo de 2024, se autorizó la sustentación.

Siendo las 2:00 p.m. del día 13 de agosto de 2024, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA Y SU EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MAYNAS, LORETO – 2022-2023.

Presentado por:

CASUSOL GUERRERO, SANDRA MELISA

Para optar el Grado de Magister en Derecho, con mención en Derecho Administrativo y Administración Pública.

Asesor: Abog. Víctor Daniel Scipion Salazar, Mag.

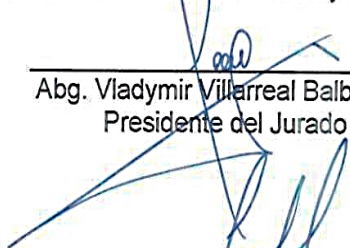
Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

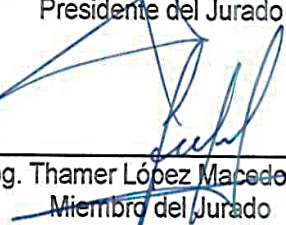
La Sustentación es:

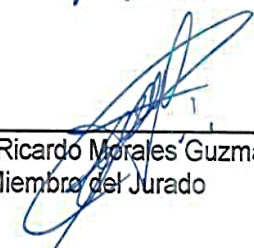
Aprobado por unanimidad

A las 3:10 pm horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Abg. Vladymir Villarreal Balbín Dr.
Presidente del Jurado


Abg. Thamer López Macedo Mag.
Miembro del Jurado


Abg. Manuel Ricardo Morales Guzmán Mag.
Miembro del Jurado



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA Y SU
EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
MAYNAS, LORETO, 2022-2023"**

De la alumna: **SANDRA MELISA CASUSOL GUERRERO**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **14% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 25 de julio del 2024.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a faint circular stamp or watermark.

Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores
Presidente del Comité de Ética – UCP

UCP_MAESTRIA_DERECHO_ADMINISTRATIVO_PUBLICA_202...

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	idoc.pub Fuente de Internet	1%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.utn.edu.ec Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Sandra Melisa Casusol Guerrero
Título del ejercicio: Quick Submit
Título de la entrega: UCP_MAESTRIA_DERECHO_ADMINISTRATIVO_PUBLICA_2024_...
Nombre del archivo: ON_INFORME_FINAL_SANDRA_MELISA_11.07.24-1_para_anti...
Tamaño del archivo: 835.07K
Total páginas: 85
Total de palabras: 16,564
Total de caracteres: 90,495
Fecha de entrega: 16-jul.-2024 01:01 p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega... 2417842524

RESUMEN

"APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA Y SU EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MAYNAS, LORETO, 2022-2023"

SANDRA MELISA CASUSOL GUERRERO

La investigación incluyó el problema siguiente: "¿De qué manera la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana afectaría el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023?" Y el objetivo fue: Analizar de qué manera la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en caso de haberse dado, afectaría el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes del periodo 2022-2023. La encuesta se llegó a utilizar como técnica y el cuestionario se utilizó como el instrumento. Un total de 40 abogados colegados y 20 ciudadanos conformaron la muestra, seleccionados mediante el método de conveniencia. Se empleó un diseño descriptivo simple. A efectos del análisis estadístico se empleó estadística descriptiva a fin de indagar las variables de modo independiente y estadístico inferencial no paramétrica, específicamente la prueba de chi cuadrado (χ^2), para demostrar las hipótesis. Como resultado: el acceso a la información pública, utilizado para hacer transparentes los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Punchana en el año 2019, optimiza la comunicación con los habitantes y asegura la confianza democrática en la administración municipal.

Palabras claves: Acceso a la información pública, excepciones al acceso a la información pública, Control ciudadano y participación ciudadana.

11

ÍNDICE DE CONTENIDO

Página

PORTADA	
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiii
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.2. Bases teóricas.....	3
1.2.1. Introducción.....	3
1.2.2. Derecho de Acceso a la Información Pública.....	5
1.2.3. El derecho constitucional a la participación ciudadana.....	10
1.2.4. Problemática de la aplicación de excepciones al acceso a la Información y su impacto en la participación ciudadana.....	13
1.2.5. El acceso a la información pública y su reconocimiento nacional.....	17
1.2.6. Reconocimiento supranacional de acceso a la información pública.....	19
1.2.7. Principio de transparencia y de acceso a la información pública.....	19
1.2.8. El acceso a la información constituye un mecanismo importante contra la lucha a la corrupción	20
1.2.9. La Transparencia y sus Dimensiones.	20
1.2.10. Autonomía Municipal.	25
1.2.11. ENTREVISTA MG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA: ASESOR LEGAL DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA.....	27

1.2.12. ENTREVISTA MG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES: EX JEFE DE ASESORÍA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA.	29
1.3. Definición de términos básicos.....	31
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	33
2.1. Descripción del problema.....	33
2.2. Formulación del problema.....	36
2.2.1. Problema general.	36
2.2.2. Problema específico.	36
2.3. Objetivos.....	37
2.3.1. Objetivo general.....	37
2.3.2. Objetivos específicos.....	37
2.4. Hipótesis.....	38
2.4.1. Hipótesis general.	38
2.4.2. Hipótesis específica.	38
2.5. Variables.....	39
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización	39
CAPITULO III: METODOLOGÍA.	40
3.1. Tipo y diseño de investigación.	40
3.1.1. científico - Descriptivo:.....	40
3.1.2. Diseño.....	40
3.2. Población y muestra.....	41
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	42
3.3.1. Técnica de recolección de datos.	42
3.3.2. Instrumento de recolección de datos.....	42
3.4. Confiabilidad del Instrumento utilizado.....	42
CÁPÍTULO V: RESULTADOS DE LA ENCUESTA	51
CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	81
5.1. Discusión.....	81
5.2. Conclusiones.....	83
5.2.1. Conclusiones parciales.....	83
5.2.2. Conclusión general.	83

5.3. Recomendaciones y sugerencias.....	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86
ANEXO N° 01: INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO.....	101
ANEXO N° 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA	101
ANEXO N° 03: INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	105
ANEXO N° 04: CUESTIONARIO	107
APORTE CIENTÍFICO. PROYECTO DE LEY Nro.	109

ÍNDICE DE CUADROS

	Página
Cuadro N° 1 - Operacionalización Variables.....	39
Cuadro N° 2 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, que el artículo 15 de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter secreta?	51
CUADRO N° 3 - Pregunta 2: ¿Sabe usted, que el artículo 15 - A de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter reservada?.....	54
CUADRO N° 4 - Pregunta 3: ¿Sabe usted, que el artículo 15 -B de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter confidencial?.....	57
Cuadro N° 5 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, que el artículo 15 - C de la Ley Nro.27927 regula las excepciones a la información pública en los supuestos de los artículos 15, 15-A, ¿y 15-B?	60
Cuadro N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que en la restricción a la información pública al ser esta de carácter restrictiva afecta el derecho al acceso a la información?.....	63
CUADRO N° 7 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que el artículo 15-C al ser interpretada de carácter restrictiva afecta la participación ciudadana?.....	66
CUADRO N° 8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que el artículo 15-C, ¿al ser de carácter restrictiva afecta el derecho de control ciudadano frente a nuestras autoridades?	69
CUADRO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que debería de existir una amplia justificación al negar información en los supuestos de excepciones artículo 15 al 15-C y no solo ampararse en la ley indicado que esta es restrictiva? ..	72
CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Sabe usted, si en la Municipalidad Distrital de Punchana se ha limitado información a al	

público amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C? 75

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que la denegatoria a la información por los supuestos 15 al 15-C, no debería de ser restrictiva, ¿sino al contrario debería de estar justificada razonablemente?..... 78

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Página
GRÁFICO N° 1 - ESQUEMA.....	41
GRÁFICO N° 2 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, que el artículo 15 de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter secreta?	52
GRÁFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿Sabe usted, que el artículo 15 - A de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter reservada?.....	55
GRÁFICO N° 4 - Pregunta 3: ¿Sabe usted, que el artículo 15 -B de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter confidencial?.....	58
GRÁFICO N° 5 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, que el artículo 15 - C de la Ley Nro.27927 regula las excepciones a la información pública en los supuestos de los artículos 15, 15-A, y 15-B?.....	61
GRÁFICO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que en la restricción a la información pública al ser esta de carácter restrictiva afecta el derecho al acceso a la información?.....	64
GRÁFICO N° 7 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que el artículo 15-C al ser interpretada de carácter restrictiva afecta la participación ciudadana?.....	67
Gráfico N° 8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que el artículo 15-C, ¿al ser de carácter restrictiva afecta el derecho de control ciudadano frente a nuestras autoridades?	70
GRÁFICO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que debería de existir una amplia justificación al negar información en los supuestos de excepciones artículo 15 al 15-C y no solo ampararse en la ley indicado que esta es restrictiva? ..	73
GRÁFICO N° 10 -Pregunta 9: ¿Sabe usted, si en la Municipalidad Distrital de Punchana se ha limitado información a al	

público amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C? 76

GRÁFICO N° 11 -Pregunta 10: ¿Considera usted, que la denegatoria a la información por los supuestos 15 al 15-C, no debería de ser restrictiva, ¿sino al contrario debería de estar justificada razonablemente? 79

RESUMEN

“APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA Y SU EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MAYNAS, LORETO, 2022- 2023”

SANDRA MELISA CASUSOL GUERRERO

La investigación incluyó el problema siguiente: “¿ De qué manera la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana afectaría el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023?” Y el objetivo fue: Analizar de qué manera la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en caso se hayan dado, afectaría el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes del periodo 2022-2023. La encuesta se llegó a utilizar como técnica y el cuestionario se utilizó como el instrumento. Un total de 40 abogados colegiados y 20 ciudadanos conformaron la muestra, seleccionados mediante el método de conveniencia. Se empleó un diseño descriptivo simple. A efectos del análisis estadístico se empleó estadística descriptiva a fin de indagar las variables de modo independiente y estadístico inferencial no paramétrica, específicamente la prueba de chi cuadrado (χ^2), para demostrar las hipótesis. Como resultado; el acceso a la información pública, utilizado para hacer transparentes los actos administrativos en la Municipalidad Distrital de Punchana en el año 2019, optimiza la comunicación con los habitantes y asegura la confianza democrática en la administración municipal.

Palabras claves: Acceso a la información pública, excepciones al acceso a la información pública, Control ciudadano y participación ciudadana.

ABSTRACT

“APPLICATION OF EXCEPTIONS TO ACCESS TO PUBLIC INFORMATION IN THE DISTRICT MUNICIPALITY OF PUNCHANA AND ITS EFFECT ON CITIZEN PARTICIPATION, MAYNAS, LORETO, 2022-2023”

SANDRA MELISA CASUSOL GUERRERO

The present investigation included the following problem: “How does the application of exceptions to the right of access to public information by the District Municipality of Punchana affect the constitutional right to citizen participation of the applicants in the period 2022-2023?” And the objective was: Analyze how the application of exceptions to the right of access to public information by the District Municipality of Punchana, if they have occurred, would affect the constitutional right to citizen participation of the applicants for the 2022 period -2023. The survey was used as a technique and the questionnaire was used as the instrument. A total of 40 registered lawyers and 20 citizens made up the sample, selected using the convenience method. A simple descriptive design was used. For the purposes of statistical analysis, descriptive statistics were used to study the variables independently and non-parametric inferential statistics, specifically the chi square test (χ^2), to demonstrate the hypotheses. As a result; Access to public information, used to make administrative acts transparent in the District Municipality of Punchana in 2019, optimizes communication with residents and ensures democratic trust in the municipal administration.

Keywords: Access to public information, exceptions to access to public information, citizen control and citizen participation.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

A nivel Internacional

En el ámbito internacional, se identificó la siguiente tesis denominada:

1. La tesis de Peña Moreno (2018), titulada "Tensiones entre el acceso a la información pública y la protección de datos personales en la contratación pública con persona natural", presentada en la Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás a fin de obtener el título de Maestro en Derecho Contractual Público y Privado, constituye un antecedente relevante a nivel internacional. Esta investigación examina la evolución del derecho a la protección de los datos y de derecho al acceso a la información pública considerando la transparencia en la contratación pública, en específico en el modo de prestación de servicios por parte de personas naturales desde la perspectiva del ordenamiento jurídico colombiano. Se destaca la existencia de tensiones generadas en la práctica jurídica entre las normas de protección de los datos personales y "acceso a la información pública" en los procesos de contratación estatal en esta modalidad. La investigación proporciona un análisis jurídico con enfoque cualitativo, caracterizando la "protección de datos y acceso a la información pública" en Colombia a partir de fuentes como normas legales, jurisprudencia, doctrina legal, doctrina extranjera y legislación extranjera. Así, plantea el requerimiento de efectuar ejercicios de ponderación a fin de resolver estos problemas caso por caso, buscando una equidad entre la

transparencia en las contrataciones públicas y la seguridad de la privacidad del contratista persona natural. Este estudio resulta una referencia esencial para comprender las tensiones y desafíos sobre acceso a datos y protección de información personal en el contexto de la contratación estatal colombiana y brinda una perspectiva internacional sobre esta problemática. (Peña, 2018)

A nivel nacional

1. Saavedra y Vásquez (2021) La investigación denominada "Acceso a la información pública y transparencia de los actos administrativos de la Municipalidad Distrital de Punchana – 2019" presentada a la Universidad Científica del Perú a fin de obtener el grado de Maestro en Derecho Administrativo y Administración Pública, constituye un antecedente pues este estudio tiene como objetivo “determinar el nivel de influencia de la Ley de acceso a la información pública y transparencia de los actos administrativos en el mejoramiento de la gestión edil del Municipio de Punchana en el año 2019”. Los autores indican que la disponibilidad de datos públicos y la transparencia en actos administrativos fortalecen la comunicación con la sociedad y de esta manera aseguran la confianza democrática en la administración edil. También analizan los factores que inciden en la atención de las solicitudes de datos, como la celeridad en respuestas y la comunicación entre la municipalidad y los ciudadanos. La tesis enfatiza la necesidad de optimar el servicio de atención a los requerimientos de acceso a los datos públicos, simplificando trámites y cumpliendo los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad administrativa de los funcionarios encargados, para fortalecer la transparencia sobre la gestión municipal y el control ciudadano.

2. Molina (2020) El estudio titulado "El derecho de acceso a la información pública en las municipalidades de la Provincia del Cusco, durante la crisis sanitaria del Covid 19" presentada por Lizeth Molina Martinez a la Universidad Andina del Cusco en su Facultad de Derecho y Ciencia Política, a efectos de obtener el título profesional de Abogada, constituye un antecedente pues este estudio posee objetivo de "describir cómo se ejerce el derecho de acceso a la información pública en las municipalidades de la Provincia del Cusco durante la emergencia sanitaria". La autora indica que las primordiales barreras para acceder a la información incluyen la falta de conocimiento de las normativas, la accesibilidad limitada a la tecnología digital, los datos desactualizados y la ausencia de transparencia institucional. Por ende, la población no sabe cómo ejecutar este derecho fundamental, más aún considerando que la mayoría de municipalidades no cuenta con plataformas digitales para brindar información actualizada mediante sus portales de transparencia, ello limita el ejercicio del derecho en cuestión. La tesis enfatiza el requerimiento de fomentar una cultura de transparencia en gobiernos locales mediante el uso de herramientas tecnológicas que posibilite optimizar el acceso a información pública y proporcionar un mejor servicio a las personas.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Introducción

La presente investigación abordará dos temas cruciales para la investigación: el derecho al acceso a la información pública y a la participación ciudadana. Ambos derechos están estrechamente vinculados y son pilares básicos a fin del fortalecimiento de la transparencia, la democracia y la buena gobernanza.

En primer lugar, se procede al análisis del derecho de acceso a la información pública en el Perú, el cual se regula principalmente mediante la Ley Nro 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Se examina el alcance y la definición del derecho en mención, así como su importancia para la fiscalización en gestión pública y la participación ciudadana. Se destacan las dimensiones individual y colectiva del derecho en mención, así como el requerimiento de promover una cultura con transparencia y apertura en los entes públicos.

En segundo lugar, se procede al análisis del derecho constitucional a la participación ciudadana, que está reconocido en diversas constituciones a nivel internacional, incluyendo la Constitución peruana de 1993. Se analiza la definición y alcance de este derecho, así como su papel crucial en el control y fiscalización de las autoridades, el planteamiento y ejecución de políticas públicas, y la promoción del desarrollo y la optimización de los servicios públicos. Se destaca la complejidad de la participación ciudadana en la práctica, influenciada por diversos factores políticos, sociales y económicos.

Finalmente, se abordará la problemática central de la investigación: la ejecución de excepciones al acceso a la información y su impacto en participación ciudadana. En la cual se examina cómo la aplicación inadecuada o abusiva de las exclusiones al derecho de “por parte de entidades públicas” puede generar una afectación injustificada a este derecho fundamental y, subsiguientemente, al derecho a la participación ciudadana. Se identifican posibles causas de esta problemática, como la falta de precisión normativa, la ausencia de lineamientos y capacitación, y la limitada fiscalización. Asimismo, se analiza el impacto negativo de esta problemática en la aplicación del derecho a la participación ciudadana, tanto en su dimensión individual como colectivo.

Durante la administración del presidente Toledo, se tomó una

medida significativa pero incompleta a fin de asegurar el derecho a la información de ciudadanos. Esta medida fue promulgada mediante Ley Nro 27806, también conocida como “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, la divulgada el 3 de agosto del 2002 y desde enero de 2003 está vigente. Si bien esta ley incluyó diversas cuestiones positivas, a su vez introdujo determinadas limitaciones que llevaron a la Defensoría del Pueblo a impugnar su constitucionalidad ante la Corte Constitucional. A fin de evitar la probabilidad de que el tribunal declare inconstitucionales las disposiciones cuestionadas, el Congreso de la República de la nación reformó la ley con la Ley Nro 27927, la cual se publicó el 4 de febrero del año 2003. La aprobación de esta ley fue facilitada por el esfuerzo colaborativo de diversas instituciones, ya que incorporaba recomendaciones recibidas de diferentes fuentes. Finalmente, la ley revisada fue refrendada oficialmente mediante D.S. N° 043-2003-PCM, el 24 de abril de 2003.

Importantes aportes han realizado diversas organizaciones del Perú, como el “Instituto Prensa y Sociedad”, el “Consejo de la Prensa Peruana y la Defensoría del Pueblo”. Estas entidades jugaron un rol crucial en la promoción del “acceso ciudadano a la información y la transparencia en las entidades públicas”. Sus esfuerzos han llevado al desarrollo de una propuesta de norma que tiene como objetivo evitar que la cultura del secreto quede protegida por regulaciones vagas y ambiguas. Para garantizar la eficacia, las disposiciones de esta norma se han elaborado meticulosamente para proporcionar directrices claras y precisas. Además, la Defensoría del Pueblo ha apoyado aún más esta iniciativa presentando múltiples informes y dictámenes al Congreso de la República.

1.2.2. Derecho de Acceso a la Información Pública

En el marco peruano, el “Derecho de Acceso a la Información

Pública” se regula fundamentalmente mediante la Ley Nro 27806, “Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Menciona que los mecanismos a fin de que los individuos puedan solicitar datos a las organizaciones públicas y las obligaciones de estas entidades de brindar información de manera oportuna y transparente.

Según Castillo (2004), se ha establecido que los individuos tienen el derecho de pedir información a toda institución pública, sin necesidad de dar un motivo, y recibirla en el plazo designado, asumiendo los gastos asociados. Sin embargo, existen excepciones a este derecho, como la información que infringe la privacidad personal o está explícitamente excluida por ley, así como la información que pertenece a la seguridad nacional. Este derecho tiene dos manifestaciones correlativas: por un lado, permite a las personas pedir información sin justificar su pedido, y por otro, exige a las instituciones estatales a facilitar la información requerida de manera cierta, completa, clara y actual. Interpretamos de ello que el “acceso a información” no implica solamente que es pasivo y que posibilite a los individuos requerir y recibir información, sino también un componente activo de la democracia, que habilita a las personas a participar de modo informado en procesos de política y en toma de decisiones que tienen efecto en el bienestar general y la vida pública.

La importancia de la información pública reside en su papel como base crucial para reforzar la democracia y fomentar la participación ciudadana. Según Novoa (2016), “En una sociedad regida por principios democráticos, es fundamental que todas las entidades públicas prioricen la atención a las necesidades del pueblo. Deben rendir cuentas ante la población en el desempeño de sus funciones. Por lo tanto, resulta contrario que un Estado como el Perú ha soportado y aún conserva elementos de una cultura de secretismo dentro de sus diversas instituciones y entidades. De esto colegimos

que el reforzamiento de la legislación y de las políticas de acceso a los datos es fundamental para avanzar hacia una mayor transparencia gubernamental. Es necesario, por tanto, promover una cultura de apertura en entidades públicas que se traduzca en la proactividad para divulgar información relevante, más allá de responder a las solicitudes específicas de información. Asimismo, es imprescindible garantizar la implementación efectiva de las normativas existentes, a través de mecanismos de supervisión y sanción para las entidades que incumplan sus obligaciones de transparencia.

Respecto a sus dimensiones, Alarcón (2020) señala que, “El derecho de acceso a la información pública tiene una dimensión objetiva y un carácter instrumental que facilita la efectivización de otros derechos, cuya satisfacción depende de obtener información que está en manos de las instituciones del Estado”. De lo cual podemos colegir que el “acceso a la información pública” no solamente se constituye como derecho autónomo y esencial para el ejercicio democrático y la transparencia, sino que también actúa como un facilitador a fin de la ejecución de los demás derechos humanos. Este enfoque multifacético subraya cómo la disponibilidad y el acceso a información pueden empoderar a individuos y comunidades, permitiéndoles ejercer una amplia gama de derechos; educación, salud, medioambiente saludable y la participación en asuntos públicos, etc.

Además, la dimensión del “derecho de acceso a la información” envuelve que los entes públicos tienen que adoptar un enfoque proactivo en la divulgación de información, no solo respondiendo a solicitudes específicas, sino también publicando de manera regular y sin solicitud previa aquella información que es esencial para el ejercicio de derechos. Esto incluye datos sobre políticas públicas, programas gubernamentales, presupuestos, procesos de contratación, y otros aspectos relevantes de la administración

pública.

Sumado a ello, tenemos que este enfoque proactivo y basado en derechos subraya el requerimiento de que el Estado refuerza la accesibilidad y comprensibilidad de datos. Esto quiere decir que la información tiene que ser presentada en formatos accesibles y comprensibles para todos, incluyendo aquellos con discapacidad, y debe ser distribuida a través de medios que aseguren su máxima difusión y disponibilidad. La implementación de TIC juega un papel crucial en este aspecto, permitiendo una mayor y más rápida diseminación de información y facilitando el acceso a ella de manera más eficiente y menos costosa.

Es significativo recalcar que, a pesar de los actuales progresos en el “acceso a información pública” en Perú, aún existen desafíos por superar. Como indica Novoa (2016), “En un sentido general, la transparencia se puede definir como el acto de comunicar abiertamente. Si lo miramos más específicamente, implica el requisito de que el gobierno sea abierto en su trato con el público”. Lo mismo que implica una voluntad política y un compromiso institucional hacia rendición de cuentas y transparencia, en la cual se subraya la importancia de resaltar la "cultura del secreto" que ha prevalecido en muchas esferas del gobierno.

Este enfoque hacia la transparencia requiere de esfuerzos continuados para mejorar la infraestructura tecnológica, asegurando que las plataformas de acceso a la información sean no solo accesibles, sino también fáciles de usar para el ciudadano común. Además, es fundamental fortalecer la formación y sensibilización de los funcionarios públicos respecto a la relevancia de acceso a información y de transparencia, promoviendo de este modo una cultura organizacional que priorice estos valores.

En este último sentido, es necesario traer a colación lo que señala Alarcón (2020) en el sentido de que: La interpretación de toda restricción impuesta al “derecho de acceso a la información pública”

tiene que abordarse con cautela, porque atenta contra un derecho fundamental. Reconociendo esto, es imperativo mejorar los instrumentos de supervisión y regulación a fin de asegurar que las exenciones al acceso a la información se implementen de modo justificado y limitado.

Finalmente, es necesario precisar que el Tribunal Constitucional (2003) reconoció la importancia de este Derecho Constitucional, e incluso ha desarrollado una doble dimensión, pues señala que: El “derecho de acceso a la información” posee dos propósitos. Inicialmente, asegura que no se niegue injustamente a ciudadanos al acceso a la información en poder de diferentes organizaciones y organizaciones dentro del Estado. Esto garantiza sus derechos individuales. [...] En segundo lugar, este derecho también tiene un aspecto colectivo porque asegura que todos los individuos tengan derecho a recibir información pertinente y necesaria. Esto permite la creación de opiniones públicas libres y bien informadas, lo cual es esencial para una comunidad verdaderamente democrática. Esta doble dimensión colectiva e individual recalca la importancia de este derecho y el requerimiento de su efectiva protección.

Consiguientemente, El “Derecho de Acceso a la Información Pública” comprende de un derecho esencial en una comunidad democrática como la peruana. Como señala Alarcón (2020) de conformidad con la ley de desarrollo constitucional, es imperativo que la información pública esté fácilmente asequible para las personas. Es deber de la Administración Pública velar porque esta información sea transparente, confiable y oportuna, independientemente de que sea solicitada o no expresamente. Sin embargo, es importante señalar que existen excepciones admitidas constitucionalmente que deben respetarse estrictamente.

Se requiere continuar trabajando en promover y defender este derecho para fortalecer un buen gobierno y una cultura de transparencia en el Perú. Como indica el Tribunal Constitucional

(2003), A fin de simplificar la participación activa y significativa de los individuos en cuestiones públicas, es esencial que el derecho en cuestión garantice el conocimiento, el acceso y el control de información pública. Para garantizar que se cumplan estos objetivos, es imperativo que la información brindada sea exacta, actualizada y sencillamente clara. La participación ciudadana comprende de un derecho fundamental que está comprendido en diversas constituciones mundiales.

Considero que los autores citados guardan relación en la relevancia esencial del derecho de “acceso a información pública” a efectos de fortalecer la transparencia y la democracia en la gestión. Compartimos plenamente esta posición, porque el acceso a datos es un requerimiento importante para una participación ciudadana informada y una efectiva rendición de cuentas.

Coincidimos, además, en el requerimiento de continuar avanzando en la implementación y protección de este derecho, combatiendo la cultura del secreto y las resistencias que aún persisten en algunas entidades públicas. Es crucial que las exenciones al acceso a la información sean descifradas de modo restrictivo y que se fortalezcan los mecanismos de seguimiento y control.

1.2.3. El derecho constitucional a la participación ciudadana

Se precisa que la “participación ciudadana” es un derecho fundamental establecido en diferentes constituciones en el contexto internacional. Por ejemplo, en España, la Constitución de España del año 1978, en específico el art. 23.1, garantiza el derecho de ciudadanos a intervenir directamente en cuestiones públicas o mediante representantes elegidos abiertamente en elecciones habituales por sufragio universal. (Valencia, 2023). Esta disposición constitucional establece las bases a fin de la participación en la vida política por parte de los ciudadanos, ya

sea de manera directa o mediante representantes designados democráticamente.

Asimismo, la Constitución de Perú de 1993 otorga el derecho de todo individuo a participar en cuestiones políticas, económicos, culturales y sociales del país, tanto individual como colectivamente, según lo establece el artículo 2.17. Además, los ciudadanos poseen ciertos derechos, como la capacidad de elegir, destituir o revocar autoridades, iniciativa legislativa y referéndum, según lo establece la ley. Esta norma constitucional peruana no solo reconoce el derecho a participación ciudadana en la vida política, sino que a su vez amplía este derecho a otros ámbitos como el económico, social y cultural. Además, la Constitución peruana prevé mecanismos específicos de participación, la elección, iniciativa legislativa, revocación de autoridades y el referéndum.

La participación ciudadana, según Vela (2023), "se trata del proceso en la intervención de personas que no ocupan un cargo de elección popular y que forma parte de una circunscripción respectiva, e interviene en la gestión pública mediante la fiscalización a sus autoridades". Esta definición enfatiza el papel de ciudadanos en la fiscalización de las autoridades y la gestión pública, ello posibilita una transparencia y rendición de cuentas más óptima.

Además, Vela (2023) destaca la relevancia de la participación ciudadana al afirmar que "cumple un rol importante, que llenan vacíos con miras a mejorar un mejor manejo de formulación de políticas y su correcta implementación". Esto implica que la participación ciudadana no solo se limita a la fiscalización, sino que también contribuye activamente en el proceso de elaboración y actuación de políticas públicas, aportando ideas y propuestas para mejorar la gestión gubernamental.

En cuanto a la naturaleza de la participación ciudadana, Vela

(2023) señala que "es efectiva en los países, siendo un medio democrático con mucho poder, que deciden e intervienen en las gestiones de los gobernantes, para opinar y controlar la correcta administración de los recursos escasos, evitando malversación de fondos, con miras a buscar mejoras en los servicios públicos que llevan al desarrollo". Esta afirmación resalta el poder de la participación ciudadana como mecanismo democrático que posibilite a ciudadanos incidir en decisiones de los gobernantes y velar por la apropiada gestión en recursos públicos, fomentando de este modo el desarrollo y optimización de servicios públicos. No obstante, Vela (2023) también advierte que "dentro de la democracia contemporánea se aplican procesos de participación ciudadana; sin embargo, esta participación no fue neutral dentro del ejercicio como tal, que intervienen factores políticos, sociales y económicos, considerando no solo mecanismos de implementación, sino la participación de las partes implicadas en el desarrollo". Esta observación destaca la complejidad de la participación ciudadana en la práctica, ya que no es un proceso neutral, sino que está influenciado por diversos factores políticos, económicos y sociales, y exige no solamente de mecanismos formales, sino a su vez de la participación activa en las partes sociales.

Desde una perspectiva jurídica, se definió la participación ciudadana por la Corte Constitucional de Colombia como "un principio fundamental que debe guiar el actuar social y colectivo en el Estado y que busca la mejora cuantitativa y cualitativa de las oportunidades de los ciudadanos de intervenir en los asuntos que comprometen sus intereses generales" (Sentencia N° C-180/94, 1994, citado en Paliza, 2017). Esta definición resalta el carácter principista de la participación ciudadana y su objetivo de mejorar las oportunidades de ciudadanos para inmiscuirse en asuntos que les conciernen.

Además, Paliza (2017) enfatiza que "la participación debe ser entendida como un derecho-deber, toda vez que les concede a los ciudadanos la posibilidad y a la vez la obligación de participar en la dinámica social que involucra sus intereses colectivos". Esta concepción de la participación ciudadana como un derecho-deber implica que los ciudadanos no solo tienen la facultad de participar, sino también la responsabilidad de hacerlo activamente en asuntos que perjudican a la comunidad.

En conclusión, el derecho constitucional de "participación ciudadana" comprende de un pilar esencial de las democracias contemporáneas, que permite a los ciudadanos involucrarse de forma activa en la vida económica, cultural, social y política de sus países. Este derecho se encuentra consagrado en diversas constituciones, como la española y la peruana, que establecen mecanismos específicos para su ejercicio. La participación ciudadana cumple un rol crucial en el control y fiscalización de las autoridades, la formulación e implementación de políticas públicas, y la promoción del desarrollo y la mejora de los servicios públicos. Sin embargo, es un proceso complejo influenciado por factores políticos, sociales y económicos, que requiere no solo de mecanismos formales, sino también de la participación activa de los actores sociales. Desde una perspectiva jurídica, es un principio fundamental la participación ciudadana y un derecho-deber que busca mejorar las oportunidades de las personas para intervenir en las cuestiones que comprometen sus intereses colectivos.

1.2.4. Problemática de la aplicación de excepciones al acceso a la Información y su impacto en la participación ciudadana

Se precisa que el derecho de "acceso a la información pública" y la "participación ciudadana" son cimientos

fundamentales de una sociedad democrática. Como señala Castillo (2004), el derecho en mención posibilita a las personas pedir información sin justificar su pedido y exige a las entidades públicas a proporcionarla de manera cierta, completa, clara y actual. Este derecho no solo es un componente pasivo, sino también un elemento activo de la democracia que habilita a las personas a participar de modo informado en procesos políticos y toma de decisiones que tienen efecto en el bienestar general.

Sin embargo, la aplicación inadecuada o abusiva de excepciones al “derecho de acceso a la información pública” de los entes públicos puede generar una afectación injustificada a este derecho y, subsiguientemente, al derecho a “la participación ciudadana”. Cuando se deniega información de interés público sin una sólida base legal o sin una adecuada motivación, se limita la capacidad de los ciudadanos de conocer, evaluar y cuestionar las decisiones y acciones de sus autoridades.

La ausencia de lineamientos claros para la implementación del art. 15-C de la Ley Nro 27927, el cual instituye el principio de interpretar de modo restrictivo las “excepciones al acceso a la información”, es uno de los factores que complican el problema. Según Alarcón (2020), cualquier restricción al derecho “acceso a la información pública” tiene que abordarse de modo cauteloso, porque implica limitar un derecho fundamental. Sin embargo, la ambigüedad del artículo 15-C podría estar relacionada con una aplicación inadecuada de las excepciones por parte de las entidades públicas.

Otra posible causa sería la ausencia de lineamientos y formación a los funcionarios públicos sobre topes y alcances de “las excepciones al acceso a la información”. Como precisa Novoa (2016), es necesario promover una cultura de apertura en los entes públicos que se traduzca en la proactividad para divulgar información relevante. Sin embargo, la falta de criterios técnicos y

jurídicos uniformes podría estar vinculada con una aplicación deficiente de las excepciones al atender los requerimientos de las personas.

Además, la limitada fiscalización sobre la solicitud de los requerimientos del “acceso a la información pública” podría relacionarse de manera negativa con la aplicación de excepciones indicadas en la ley. Como señala Novoa (2016), es fundamental garantizar la implementación efectiva de las normativas existentes, a través de mecanismos de supervisión y sanción para las entidades que incumplan sus obligaciones de transparencia. Sin embargo, la ausencia de un control externo efectivo podría estar favoreciendo prácticas inadecuadas en la aplicación de las excepciones.

Estas posibles causas de la problemática estarían impactando negativamente en la aplicación del derecho a la participación ciudadana de los solicitantes de datos. Como señala Vela (2023), la participación ciudadana cumple un rol relevante en la fiscalización de las autoridades y la administración pública, así como en el planteamiento y ejecución de políticas públicas. Sin embargo, la denegatoria injustificada de información basada en una aplicación inadecuada de las excepciones estaría limitando la capacidad de las personas de participar de modo informado y efectivo en estos procesos.

Vale la pena enfatizar la naturaleza dual de “derecho de acceso a la información pública”, concorde con el Tribunal Constitucional del Perú (2003). Mencionado derecho abarca una dimensión individual y colectiva. Por lo tanto, en su forma individual, sirve como requisito previo o herramienta a fin de la aplicación de otras libertades fundamentales, incluidas, entre otras, como la libertad de opinión, expresión e investigación, (Exp. Nro 1797-2002-HD/TC, fundamento 10). Por lo tanto, la afectación a este derecho por una aplicación inadecuada de las excepciones no solo impacta

en la posibilidad de los individuos de acceder a información pública, sino que asimismo puede limitar otras libertades fundamentales.

La cuestión combinada del “derecho de acceso a la información” asegura que todas las personas poseen derecho a recibir datos esenciales y oportunas, que permita el establecimiento de una opinión pública bien informada y sin restricciones, lo cual es un requisito fundamental para una sociedad genuinamente democrática (Exp. Nro 1797-2002-HD/TC, fundamento 11). En consecuencia, cualquier falta de aplicación adecuada de las excepciones a este derecho no solo afecta a los solicitantes individuales, sino que también tiene consecuencias más amplias en el compromiso colectivo de los ciudadanos y la calidad general de la democracia.

Cabe mencionar que, en conformidad con el Tribunal Constitucional del Perú (2000), el simple hecho de designar o reconocer cierta información como perteneciente a la seguridad nacional, como es el caso aquí, no justifica automáticamente negar el acceso a ella desde una perspectiva constitucional. Mientras es imperativo evaluar si la información clasificada realmente posee atributos confidenciales, lo que puede hacerse invocando el “principio constitucional de razonabilidad”. (Exp. N.º 950 00- HD/TC, fundamentos jurídicos 4 y 5). Este criterio refuerza el requerimiento de interpretar limitadamente las “excepciones al acceso a información” y de motivar adecuadamente cualquier denegatoria, evitando un uso abusivo o arbitrario de estas figuras.

En conclusión, la problemática de la ejecución de excepciones al acceso a información y su efecto en la participación ciudadana es una cuestión de gran relevancia jurídica y social. La ausencia de precisión normativa, la ausencia de lineamientos y capacitación, y la limitada fiscalización podrían estar contribuyendo a una aplicación inadecuada de las excepciones al acceso a información

de las entidades públicas, lo que afectaría negativamente el ejercicio del derecho constitucional a la participación ciudadana, tanto en su dimensión individual como colectiva. Es necesario continuar investigando esta problemática y proponer mejoras en la regulación y aplicación de las excepciones al acceso a datos, al igual en la promoción de una cultura de transparencia y participación en la gestión pública, en línea con los lineamientos determinados por el Tribunal Constitucional de Perú en defensa de este derecho fundamental.

1.2.5. El acceso a la información pública y su reconocimiento nacional.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que se otorga a todos los ciudadanos, permitiéndoles pedir y recibir información en poder o producida por cualquier institución pública del Estado, con ciertas limitaciones. El inciso 5 del art. 2 de la Constitución Política del Estado establece explícitamente que las personas tienen derecho a solicitar información sin dar motivo y a recibirla de cualquier entidad estatal en un plazo razonable, con el costo asociado a la solicitud. Sin embargo, este derecho está sujeto a restricciones relacionadas con la privacidad personal, materias específicamente excluidas por ley o motivos de seguridad nacional. Esta disposición está en línea con el art. 10 de la Ley N° 27806 y su modificatoria Ley N° 27927, que establece que las entidades públicas están obligadas a proporcionar la información solicitada, abarcando todo tipo de documentación, como escritos, grabaciones, fotografías, soporte digital o magnético, o cualquier formato, siempre que haya sido creado u obtenido por la entidad y se encuentre bajo su control o en su posesión. De igual modo, se contempla información pública en el ámbito de esta ley todos documentos financiados con cargo al presupuesto público

que sirva de cimiento a una decisión administrativa, al igual que las actas de reuniones oficiales.

Mediante D.L. N° 1353, publicado el 6 de enero de 2017, el Poder Ejecutivo introdujo la creación de la “Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Este decreto legislativo también incluye disposiciones para la protección de datos personales y regulación de gestión de entidades públicas. El propósito de estas modificaciones a la Ley Nro 27806 y 27927 es mejorar la efectividad de la ley existente, objetivo que apoyamos plenamente. Además, el Tribunal Constitucional, como máxima autoridad en materia de constitucionalidad, ha afirmado que el derecho de acceso a la información pública no solo otorga a los individuos el derecho a solicitar información, sino que también impone a las organizaciones la obligación de proporcionar esa información (como se establece en el STC 1797- 2002-PHD/TC, 959-2001-PHD/TC, 3574-2011-PHDrf C, y otros casos relevantes).

Según la Defensoría del Pueblo, un aspecto integral de cualquier Estado constitucional y democrático es la apertura de sus acciones y la transparencia de su administración en el manejo de asuntos públicos. Esto envuelve que los funcionarios sean responsables de sus decisiones y que los individuos tengan derecho a pedir y obtener información completa y precisa, que debería ser fácilmente accesible en las instituciones gubernamentales. En consecuencia, la promoción de la transparencia en la administración pública juega una función significativa en la lucha frente a la corrupción, reforzando la conexión entre el gobierno y sus ciudadanos y fomentando la supervisión ciudadana.

1.2.6. Reconocimiento supranacional de acceso a la información pública.

La “Declaración Universal de Derechos Humanos” reconoce un derecho fundamental en su art.19, instituye que “toda persona posee derecho a la libertad de opinión y de expresión”. Esto abarca la libertad de ser perturbado debido a las propias opiniones, al igual que el derecho a explorar y recibir opiniones e información, y a propagar sin restricciones. Así mismo, la “Convención Americana sobre Derechos Humanos”, en su núm. 1 en el art. 13, garantiza el derecho a la “libertad de pensamiento y expresión”. Se precisa que se envuelve la libertad de buscar y recibir información, ya sea a través de medios verbales o escritos (incluidos diversos formatos), impresos o artísticos, o cualquier otro método elegido.

1.2.7. Principio de transparencia y de acceso a la información pública.

Se puede precisar que las concepciones abstractas del derecho a la información documental y de mantener al público informado pueden descomponerse en derechos y obligaciones específicos que forman su esencia. Para establecer este contenido, es crucial reconocer el principio de transparencia, como lo ilustra la metáfora de Desbasch a la que hace referencia Mestre Delgado (1993). Las instituciones públicas deben operar de manera transparente, permitiendo que todos observen su funcionamiento interno. Esto no significa que todos elegirán hacerlo, sino que la oportunidad existe, similar a una puerta abierta por la que cualquiera puede ingresar si así lo desea (Desbasch, 1993). En consecuencia, se puede inferir que este principio involucra el derecho a acceder a información de entidades gubernamentales, ya sea en forma de documentos o archivos digitales. La institución está legalmente obligada a

proporcionar esta información, cobrando únicamente el coste razonable asociado a su recuperación. Además, la información solicitada debe entregarse en cantidades precisas y comprensibles, asumiendo la entidad la responsabilidad de esta tarea.

1.2.8. El acceso a la información constituye un mecanismo importante contra la lucha a la corrupción

Para promover la transparencia y evitar fomentar una cultura de secreto, es imperativo que las instituciones estatales del Estado proporcionen la información requerida por el público. Entorpecer el acceso a esta información solo sirve para generar desconfianza entre la población y agravar el desequilibrio informativo existente. Además, obstaculiza la supervisión y el control adecuados de los recursos estatales, lo que en última instancia lleva a que las administraciones solicitantes tengan que reiterar repetidamente sus solicitudes, para luego ser informadas de que la información está clasificada como secreta y no puede ser revelada, citando las disposiciones comprendidas en los art. 15 a 15-C de la Ley N° 27927. Esta constante negación de información deja a la población sintiéndose insatisfecha, ya que atenta contra los principios de democratización y participación ciudadana en el seguimiento y supervisión de recursos en instituciones del Estado.

1.2.9. La Transparencia y sus Dimensiones.

A fin de profundizar en la evolución del pensamiento intelectual sobre el papel de la administración pública, su exploración comenzará con un examen de la Transparencia, empezando por sus orígenes etimológicos. Posteriormente, deconstruirá una serie de dimensiones y definiciones para dilucidar de manera integral este concepto desde diversas perspectivas. Este análisis integral

se efectuará en el marco de la gobernanza a nivel estatal y el Derecho Constitucional.

En su análisis de la transparencia en cuatro facetas, Frederick Schauer (2014) explora el aspecto regulatorio de la transparencia, que implica examinar cómo se ejerce el poder y cómo puede diferir en diferentes situaciones. El autor destaca la conexión entre transparencia y dinámica de poder utilizando el ejemplo de la extorsión, donde el perpetrador posee conocimiento o información sobre la víctima y lo utiliza para mantener el control. A través de esta ilustración, se enfatiza la noción de que la información tiene un poder significativo, haciéndose eco de las palabras de Foucault, quien afirmó: "la información es poder".

El autor explora la implementación de la transparencia dentro de un sistema democrático, centrándose específicamente en el control que los gobernados tienen sobre su gobierno. Schauer enfatiza la importancia de la transparencia para permitir al público monitorear y regular efectivamente los procesos administrativos del gobierno. Examina la transparencia desde dos perspectivas: su papel en la optimización de la eficiencia y transparencia como epistemología. La perspectiva inicial destaca la importancia de los datos asequibles en entidades públicas, ya que promueve la eficiencia y la eficacia. Esta accesibilidad a la información es crucial para que los mercados funcionen de manera óptima. La segunda perspectiva enfatiza la conexión entre la transparencia y la búsqueda de la verdad. Al hacer que la información esté abiertamente disponible, las personas están mejor equipadas para distinguir entre lo verdadero y lo falso, fomentando así la generación de conocimiento y facilitando el progreso (Schauer, 2014).

El concepto de transparencia de Schauer abarca varios aspectos como la disponibilidad, regulación del poder, efectividad-utilidad y democracia- control ciudadano. El orden en el que se presentan estas ideas es crucial para comprender el tema. Empero, Schauer

se centra principalmente en la perspectiva utilitaria de la transparencia, viéndola como un instrumento que pueden utilizar quienes están en el poder dentro de la función de servicio público. Estos individuos tienen la capacidad de manipular y controlar la información y los recursos públicos. Si bien esta visión utilitarista es relevante, carece de visión administrativa y política más amplia que es esencial para una gobernanza eficaz. La transparencia y rendición de cuentas, junto con la difusión de información, ejercen un rol vital en el establecimiento de credibilidad y legitimidad dentro del sistema administrativo del gobierno. Demuestran que el gobierno trabaja en beneficio del público y que los funcionarios electos y los servidores públicos priorizan el bien común sobre los intereses personales. En última instancia, la transparencia sirve como un medio para que los ciudadanos observen y evalúen las acciones de quienes están en el poder, conjuntamente que proporciona legitimidad a los procedimientos en la toma de decisiones del gobierno. (Trujillo, 2016).

Por lo tanto, se puede concluir que la “transparencia y rendición de cuentas” no se basan únicamente en el ámbito anticorrupción, sino a su vez en la exploración de una democracia más inclusiva, eficiente y funcional que enfatice la responsabilidad política de los funcionarios electos. Sin embargo, las personas también tienen la responsabilidad de participar activamente y monitorear a través de la sociedad civil organizada. Por tanto, los instrumentos institucionales que promuevan la responsabilidad y la supervisión son cruciales para reforzar tanto la participación ciudadana como la gobernanza responsable, al tiempo que garantiza la transparencia y presentación pertinente y debida de rendición de cuentas. (Trujillo, 2016).

En el examen en curso, resulta evidente, como lo afirma Schauer (citado en Trujillo Ramírez, 2016), que la transparencia es un fenómeno que surge dentro de un sistema democrático, donde la

sociedad posee la autoridad para solicitar y emplear este mecanismo con fines de vigilancia y control. Emmerich (2011), por otro lado, enfatiza la relevancia de la participación ciudadana como un componente fundamental en un ciclo legitimador de gobernanza, en el que tanto el gobierno como la ciudadanía comparten la responsabilidad de asegurar el funcionamiento eficiente de la Administración Pública.

Desde otra perspectiva, se encuentran los conceptos de Ferreiro (1999, citado por Trujillo, 2016), quien en Santiago de Chile fue secretario ejecutivo de “la Comisión Nacional de Ética Pública”. Su contribución sobre la transparencia, entendida como el acceso oportuno de las personas, asegura que la información relacionada con la realización de tareas de funcionarios y servidores públicos esté disponible. Conjuntamente, esta transparencia puede manifestarse en dos modalidades: activa y pasiva. Esta transparencia se puede lograr a través de dos modalidades: activa y pasiva. La activa implica la propagación sistemática de información sobre la gestión pública mediante varios canales de comunicación como la radio, televisión y periódicos. Es responsabilidad de las entidades estatales publicar toda la información requerida para una examinación integral de su desempeño. Por otro lado, la transparencia pasiva se refiere a la obligación del Estado de facilitar a las personas acceso pertinente a información que tienen los organismos públicos que la soliciten, salvo que existan razones legítimas, establecidas por ley, que justifiquen la reserva o el secreto de determinada información (Trujillo Ramírez, 2016).

Para decirlo de otra manera, Ferreiro explora ampliamente la importancia de la administración que ofrecen las entidades públicas a fin de promover el compromiso social y reforzar la credibilidad del gobierno. Subraya que no basta con atender los requerimientos de datos, en los límites distinguidos por la ley. En cambio, debe haber una obligación con la “rendición de cuentas y la transparencia”, con

el principio fundamental de la publicidad como objetivo final. La transparencia actúa como un factor contribuyente múltiple, incluida la inhibición y sanción de comportamientos inadecuados, actuando como un indicador ético para servidores y funcionarios, proporcionando un medio de control social y desempeñando un papel crucial en el futuro de la democracia. No impide la eficiencia de los procesos administrativos; en cambio, facilita la participación ciudadana. (Ferreiro, 1999, Citado por Trujillo).

El punto de vista expresado por Ferreiro se alinea con ideas expuestas por Trejo (2013), citado por Trujillo (2016). Trejo resalta la importancia de que los servidores y funcionarios públicos den a conocer no sólo sus bienes sino también sus proyectos laborales y resultados que alcanzan. La asignación de recursos financieros ejerce un rol relevante en toma de decisiones, incluida la selección de proveedores de servicios y la adquisición de bienes por parte del gobierno. Estos temas, entre otros, son esenciales para que el público esté informado y es responsabilidad de los funcionarios gubernamentales garantizar la transparencia en estas áreas (Trejo Delabre, R. 2013)

Como gobierno, el objetivo final es fomentar la eficiencia, manteniendo al mismo tiempo la transparencia tanto en su aspecto activo como pasivo. La transparencia puede verse desde varios ángulos, y algunos autores la categorizan y evalúan en función de la percepción que tiene el gobierno del papel del ciudadano y/o del contribuyente. No obstante, es evidente que la transparencia tiene que complementarse con la rendición de cuentas de funcionarios del gobierno, ya que trabajan juntos para establecer una conexión entre el pueblo y el desempeño del Estado. Por lo tanto, ahora nos centraremos en examinar la rendición de cuentas.

1.2.10. Autonomía Municipal.

El concepto de autonomía municipal, en el ámbito del Derecho Municipal, es sin duda una de las cuestiones más polémicas, intrincados y desafiantes. No está excluido de vaguedad, como indica Albi (1955), y carece de una noción concreta y sencillamente definible. Esta noción está abierta a diversas interpretaciones, como lo destaca Albi, quien hace referencia a Luiggi Raggi y afirma que cada individuo, grupo social y partido político ha moldeado su propia comprensión de la autonomía municipal a partir de sus propios ideales y sistemas preferidos. Esto se debe a la inherente indeterminación de su significado (Albi, 1955, p. 51).

Dentro de la “Constitución Política del Perú”, el art. 194 instituye que los municipios distritales y provinciales son entidades de gobierno. Estos municipios poseen control autónomo sobre los asuntos administrativos, políticos y económicos dentro de su jurisdicción designada.

La sentencia del T.C., según consta en el Expediente No. 010-2001- AI/TC, f.j.4, nos enfatiza la importancia de la soberanía de los gobiernos locales. Esta soberanía no es sólo un derecho constitucional, sino también una institución protegida que impone limitaciones al poder legislativo. Garantiza que se regule el ejercicio excesivo del poder legislativo y previene cualquier intento de socavarlo o eliminarlo. Además, la soberanía de los gobiernos locales garantiza que su estructura organizacional, sus principios fundamentales y sus características distintivas permanezcan intactos y funcionales. Permite a los municipios, ya sean distritales o provinciales, tener autonomía en materia política, económica y administrativa, permitiendo su autodesarrollo.

El derecho de demanda administrativa.

El derecho a presentar reclamaciones administrativas es un aspecto fundamental de la gestión pública actualizada. Es fundamental para la transparencia que quienes son administrados conozcan los requerimientos que deben cumplir para presentar sus recursos o demandas. A su vez, los individuos deben tener acceso a información en poder de organizaciones públicas y recibir asistencia cuando tengan preguntas sobre los procedimientos que deben seguir o las acciones de estas entidades. Estos requerimientos de la población administrada son reconocidos como derechos por Ley N° 27444, también conocida como “Ley del Método Administrativo General”. Esta ley garantiza que las personas tengan derecho a presentar reclamaciones administrativas y buscar reparación por cualquier agravio que puedan tener. (upc.edu.pe).

La Constitución garantiza el derecho a presentar una demanda administrativa, y este derecho se desarrolla más detalladamente en la legislación. En concreto, la Ley Nro 27444 establece los distintos aspectos y procedimientos asociados al ejercicio de este derecho. El art. 106 de esta ley establece que cualquier administrador, ya sea individual o colectivamente, tiene la capacidad de iniciar un procedimiento administrativo contra cualquier entidad. Este derecho, como lo identifica el art. 2, inc. 20) de la Constitución Política, comprende la facultad de interponer demandas específicas en interés del administrador, así como reclamaciones generales en interés de la comunidad. Además, incluye la facultad de contradecir actos administrativos, solicitar información, presentar consultas y de exponer demandas de gracia.

La obligación de dar respuesta por escrito en el plazo legal es parte integrante del derecho de recurso administrativo. Este derecho otorga a todos los individuos la capacidad de iniciar un proceso administrativo contra cualquier institución pública.

Además, el art. 110 de la Ley Nro 27444 garantiza el derecho a solicitar información a las instituciones públicas, lo que se sustenta en la responsabilidad de las entidades de contar con mecanismos para atender estas solicitudes. Es importante resaltar que este derecho se desarrolla a través de la normativa contenida en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual fue aprobada oficialmente mediante D.S. Nro 043- 2003-PCM.

1.2.11. ENTREVISTA MG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA: ASESOR LEGAL DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA.

¿CUAL ES EL NIVEL PROFESIONAL QUE HA ALCANZADO Y SI TIENE GRADO ACADÉMICO?

Soy Abogado colegiado y Magister en Derecho Administrativo y Gestión Pública.

¿DESDE CUANTO TRABAJA COMO ASESOR LEGAL DEL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA?

Soy su asesor personal desde el comienzo de gestión a la actualidad.

¿QUÉ ENTIENDE USTED POR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Es un derecho de las personas a exigir a las diferentes entidades les brinden la información requerida en el plazo instituido por la Ley Nro. 27806 y su modificatoria la Ley N° 27927, dicha información definitivamente está supeditada su entrega a que esta no sea de carácter reservado o viole la intimidad personal.

¿TIENE CONOCIMIENTO USTED DE QUE HAYAN SOLICITADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA INFORMACIÓN QUE TENGA CARÁCTER RESERVADO?

Dicha información corresponde al profesional encargado que en

este caso es el Secretario General de la comuna, quien tiene la obligación de dar respuesta a las peticiones de acceso a la información pública; sin embargo, tenemos siempre previas coordinaciones que cuando la solicitud requiera información secreta o muy personal el encargo debe directamente coordinar con el área de asesoría legal sin perjuicio de que también el suscrito pueda absolver las interrogantes que se vayan a plantear frente a una solicitud de esa naturaleza.

¿CONOCE USTED LAS EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA MISMA QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 AL 15-C DE LA LEY NRO. 27927?

Claro si estoy enterado de las excepciones a que hace la ley y estos están referidos a aquellos clasificados como información secreta, las cuales se deben sustentar en temas de seguridad nacional.

¿SABE USTED QUE LA ADMINISTRACIÓN FRENTE A UNA SOLICITUD QUE CONSIDEREN QUE ATENTA LA SEGURIDAD NACIONAL, PUEDE DENEGAR LA INFORMACIÓN ACTUANDO DE MANERA RESTRICTIVA?

Si tengo conocimiento que la administración puede denegar información siempre y cuando lo solicitado pueda poner en peligro la seguridad nacional, para ello deberá responder y por escrito que lo decidido se encuentra como excepción a información pública.

¿CONSIDERA USTED ATENTATORIO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO LA ADMINISTRACIÓN DENIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN MAYOR SUSTENTO QUE INDICAR QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 15 AL 15-C?

Si considero que se comete un abuso de parte de la administración, si la información que se deniega no guarda una

justificación razonada que tenga un sustento sólido para denegar el derecho al ciudadano y este pueda comprender con fundamento legal que su solicitud no le asiste.

¿CONSIDERA USTED QUE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS ES UN MECANISMO DE CONTROL DE NUESTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES PARA PODER FISCALIZAR Y SABER LOS MANEJOS DE LOS FONDOS DEL ESTADO?

Si estoy de acuerdo que los ciudadanos mediante el acceso de la información pública, ejercen un control indirecto frente a sus autoridades de los manejos de los fondos de las entidades en este caso el gobierno local distrital y el denegar la información solicitada sin mayor sustento y de manera restrictiva vulnera el derecho de petición de las personas y del control frente a sus autoridades.

1.2.12. ENTREVISTA MG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES: EX JEFE DE ASESORÍA LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA.

¿CUAL ES EL NIVEL PROFESIONAL QUE HA ALCANZADO Y SI TIENE GRADO ACADÉMICO?

Soy Abogado colegiado y Magister en Derecho Civil, docente universitario y autor de diversos libros, expositor y panelista en diferentes eventos jurídicos.

¿CUAL ES EL CARGO QUE OCUPÓ EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA?

Fui Jefe de la Oficina de Asesoría Legal del Municipio Distrital de Punchana

¿QUÉ ENTIENDE USTED POR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA?

Es un derecho que tiene reconocimiento legal a nivel nacional e internacional, su regulación en el marco nacional lo encontramos

en la Ley N° 27806 que se modificó con Ley Nro. 27927.

¿TIENE CONOCIMIENTO USTED DE QUE HAYAN SOLICITADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHAN INFORMACIÓN QUE TENGA CARÁCTER RESERVADO?

Durante mi permanencia como Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de dicha comuna no tuve conocimiento alguno de ninguna solicitud que tenga la característica de solicitar información de carácter reservado, es más tengo conocimiento que la actualidad tampoco lo han solicitado, porque de haberse presentado hubieran requerido de mi opinión legal a efectos de poder orientar al encargo de brindar la información si lo solicitado esta amparado por ley.

¿CONOCE USTED LAS EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LA MISMA QUE SE ENCUENTRA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 15 AL 15-C DE LA LEY NRO. 27927?

Si tengo conocimiento de dichas excepciones y estas están referidas a información reservada que puedan poner en peligro o amenaza la seguridad nacional.

¿SABE USTED QUE LA ADMINISTRACIÓN FRENTE A UNA SOLICITUD QUE CONSIDEREN QUE ATENTA LA SEGURIDAD NACIONAL, PUEDE DENEGAR LA INFORMACIÓN ACTUANDO DE MANERA RESTRICTIVA?

La administración se encuentra facultada a denegar información siempre y cuando considere que lo solicitado es de carácter reservado, para ello basta invocar las excepciones que la ley determina.

¿CONSIDERA USTED ATENTATORIO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO LA ADMINISTRACIÓN DENIEGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA SIN MAYOR SUSTENTO QUE INDICA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LA EXCEPCIÓN DEL ARTÍCULO 15 AL 15-C?

Toda solicitud presentada por el usuario debe ser atendida por el área correspondiente y es obligación de la administración justificar sus decisiones para ello se debe de motivar y explicar las razones porque no le asiste al usuario la información que solicita, siendo insuficiente invocar los artículos de excepción si mayor sustento, para ello la administración debe justificar lo decidido de una manera que no sea técnica jurídica la cual permita al ciudadano poder entender lo decidido por la administración.

¿CONSIDERA USTED QUE EL DERECHO DE PETICIÓN DE LOS CIUDADANOS ES UN MECANISMO DE CONTROL DE NUESTRAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES PARA PODER FISCALIZAR Y SABER LOS MANEJOS DE LOS FONDOS DEL ESTADO?

El derecho de petición implica de un derecho constitucional que les asiste a las personas y a través de dicho derecho las personas podemos petitionar a la administración nos brinde la información requerida previo pago del costo que genere su entrega, de esa manera al tener conocimiento de los actos que realizan nuestros mandatarios los ciudadanos se encuentran informados de lo que realizan y definitivamente esta es una forma de control indirecto por parte de los ciudadanos a favor de las personas que están ocupando cargo político.

1.3. Definición de términos básicos.

- **Derecho de acceso a la información pública:** Derecho que facilita pedir y recibir información de entidades públicas, sin justificar su pedido, fortaleciendo la participación ciudadana y la democracia.
- **Problemática de la aplicación de excepciones al acceso a la información y su impacto en la participación ciudadana:** La aplicación inadecuada o abusiva de las “excepciones al

derecho de acceso a la información pública” de entidades públicas puede afectar sin justificación este derecho y, en consecuencia, limitar la cabida de los individuos de participar de modo informado y efectivo en las cuestiones públicas.

- **Derecho de acceso a la información pública:** posibilita a los individuos pedir y recibir información de las entidades públicas, sin necesidad de justificar su pedido, fortaleciendo la participación ciudadana y la democracia.
- **Derecho constitucional a la participación ciudadana:** posibilita a las personas inmiscuirse en la gestión pública con el control a sus autoridades, influir en las decisiones y velar por la gestión adecuada de recursos públicos. Se trata de un grupo esencial de derechos y libertades que están resguardados por la ley, y que la Constitución otorga a los ciudadanos de una nación específica.

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema.

El acceso a la información pública comprende de un derecho básico reconocido internacionalmente, el cual posibilita a las personas obtener información en poder de las entidades del estado, fomentando la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en asuntos públicos. La “Agenda 2030” a fin del Desarrollo Sostenible, según la UNESCO (2019) con su reporte "Acceso a la información: una nueva promesa para el desarrollo sostenible", ha reconocido la importancia de este derecho y ha sido uno de los motores de promoción de clasificación jurídica en el acceso a la información, al igual que de una ejecución mejorada del mismo.

En América Latina, se ha resaltado la relevancia del “acceso a la información pública” como fundamento para fortalecer las democracias, siendo esencial para impulsar un gobierno abierto y responsable que responda ante sus ciudadanos. La transparencia en gestión pública no solo mejora la calidad de la democracia al permitir una ciudadanía informada y participativa, sino que también combate la corrupción al hacer visible la actuación del gobierno y uso de recursos públicos. (FIIAPP, 2020).

En el Perú, si bien existe una normativa que reglamenta el acceso a información pública y sus exenciones, tal como la Ley N° 27806 y la Ley N° 27927, en la práctica se han identificado diversas deficiencias en su aplicación de las instituciones públicas. La Defensoría del Pueblo (2019), con su 22.º Informe Anual, advirtió que muchas instituciones invocan las excepciones de manera genérica o imprecisa, sin sustentar adecuadamente cómo la información solicitada afecta los bienes jurídicos protegidos por la ley.

Se tiene conocimiento a nivel nacional y no sería extraño que se observe en la Provincia de Maynas y en el Municipio de muestra (Punchana) una situación preocupante en cuanto a la ejecución de las exenciones al “derecho del acceso a información pública” por parte del Municipio Distrital debido a la falta de precisión en el art. 15-C de la Ley Nro 27927, que indica que las excepciones tienen que ser interpretadas de modo restrictivo porque constituyen una restricción a un derecho fundamental, pero no desarrolla criterios específicos para aplicar este principio de interpretación restrictiva en la práctica, lo cual ha generado un escenario a nivel nacional que los funcionarios municipales enfrentan dificultades para determinar de manera adecuada cuándo una información requerida por las personas calza o no en los supuestos de excepción conocidos en la ley.

Esta ambigüedad normativa ha llevado a que, en algunos casos, se deniegue el “acceso a información de interés público” que no necesariamente lo haya hecho la Municipalidad Distrital de Punchana, amparándose en las excepciones legales, o que se invoquen estas figuras sin una sólida motivación o fundamentación jurídica. Ello generaría una afectación al derecho de participación ciudadana, pues los ciudadanos no puedan acceder de modo oportuno y completo a información notable sobre la gestión municipal, como presupuestos, contrataciones, obras públicas, entre otros aspectos de interés público, limitando su capacidad de fiscalización y control de las autoridades.

Esta problemática se presenta debido a distintos factores, como la mencionada ausencia de precisión en la normativa nacional sobre los alcances y límites de “excepciones al acceso a la información”, la carencia de directrices internas y capacitación adecuada a los funcionarios municipales para aplicar correctamente estas figuras, y la escasa fiscalización y control por parte de los órganos garantes especializados, como la “Defensoría del Pueblo” o el “Tribunal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública”. Todo ello generó un clima de incertidumbre y discrecionalidad en la ejecución de “excepciones al acceso a la información”.

De continuar este contexto, hay riesgo de que la carencia de precisión normativa e inapropiada aplicación de las “excepciones al acceso a la información” se refuercen en la gestión del municipio Distrital en cuestión, afectando la rendición de cuentas, transparencia y la participación informada en las personas en cuestiones públicas locales. Asimismo, esta problemática podría replicarse en otros distritos y provincias de la región Loreto, debilitando la institucionalidad democrática y la confianza de las personas en sus autoridades.

Ante esta problemática, la presente investigación busca analizar a fondo cómo se vienen aplicando las “excepciones al acceso a la información pública” en el Municipio Distrital y si existen solicitudes, se evaluará la motivación y fundamentación jurídica de las respuestas brindadas por la entidad, contrastándolas con las normativas internacionales y nacionales en la materia. Asimismo, se recogerá la percepción y experiencia de los funcionarios municipales responsables de poder atender estas peticiones, así como de expertos y actores clave, para tener una mirada integral del problema. A partir de los hallazgos, se plantearán recomendaciones concretas de mejora normativa y de gestión municipal, para asegurar una ejecución apropiada y restringida de excepciones al “acceso a la información”, en armonía con la rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana. Asimismo, se busca contribuir al reforzamiento de democracia y el Estado de derecho en Punchana y la región Loreto, sentando un precedente positivo para otros gobiernos locales del país.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿De qué manera la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana afectaría el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Cómo la falta de precisión en el artículo 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública se relacionó con su aplicación por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023?
- ¿De qué forma la ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública limitaría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022-2023?
- ¿El restringir información amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C restringiría el derecho de los ciudadanos a hacer control y fiscalización a las autoridades de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Analizar de qué manera la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en caso se hayan dado, afectaría el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023.

2.3.2. Objetivos específicos

- Determinar cómo la falta de precisión en el artículo 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública se relacionó con su aplicación por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022- 2023.
- Examinar de qué forma la ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública limitaría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022-2023.
- Analizar si restringir información amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C restringiría el derecho de los ciudadanos a hacer control y fiscalización a las autoridades de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- La aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en caso se haya dado, afectaría negativamente el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023.

2.4.2. Hipótesis específica.

- La falta de precisión en el artículo 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública se relacionaría significativamente en caso se hayan dado, con una aplicación inadecuada de estas figuras por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022- 2023.
- La ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública limitaría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022- 2023.Existiría una limitada fiscalización a las autoridades políticas en caso se aplique los artículos 15 al 15-C de la ley Nro. 27927 toda vez que esta sería restrictiva sin dar mayor justificación.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**

Aplicación de las excepciones al acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Punchana.

- **Variable Dependiente (Y):**

Su efecto en la participación ciudadana

Cuadro N° 1 - Operacionalización Variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable Independiente:</p> <p>Aplicación de las excepciones al acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Punchana</p>	<p>Interpretación y aplicación del artículo 15-C de la Ley N° 27927.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Grado de precisión en la definición de la interpretación restrictiva de las excepciones en el artículo 15-C. - Nivel de desarrollo de criterios específicos en el artículo 15-C para aplicar la interpretación restrictiva de las excepciones. - Nivel de discrecionalidad en la aplicación de las excepciones del artículo 15-C por parte de los funcionarios municipales.
<p>Variable Dependiente:</p> <p>Su efecto en la participación ciudadana</p>	<p>Ejercicio del derecho a la participación ciudadana a través del acceso a la información pública.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Nivel de satisfacción de los solicitantes con la atención recibida a sus pedidos de información. - Porcentaje de solicitantes que consideran que la denegatoria de información por aplicación de excepciones afecta su derecho a la participación ciudadana. Nivel de confianza de los solicitantes en la gestión municipal a partir de su experiencia con las solicitudes de información.

CAPITULO III: METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

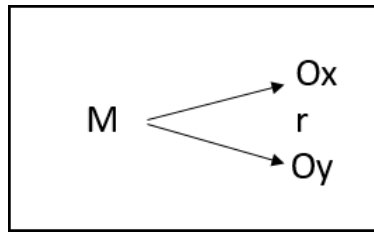
3.1.1. científico - Descriptivo:

El actual estudio es originado en la identificación de una problemática específica, con el objetivo de encontrar una solución hacia el término del estudio. Por consiguiente, se considera científica dado que persigue un cambio significativo frente a la situación problemática presente, mediante la observación y descripción de la realidad en transformación, el objetivo es desarrollar nuevas teorías o cambiar las ya existentes, con el fin de ampliar el conocimiento científico o filosófico (Behar, 2008, p. 19).

3.1.2. Diseño.

En el trabajo actual, se precisa que el diseño metodológico adoptado es de naturaleza no experimental y correlacional, dada la existencia de dos variables principales: la dependiente y la independiente. Estas serán analizadas en relación mutua para comprender cómo se asocian entre sí. De igual modo “tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población (...) son, en consecuencia, estudios puramente descriptivos” (Hernández, S., 2010, p.155).

GRÁFICO N° 1 - ESQUEMA



Donde:

M: Muestra.

r: Relación entre cada Variable.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

3.2. Población y muestra

➤ **Población:**

- Comprendido de abogados colegiados, seleccionados por conveniencia y con especialización en Derecho Administrativo y Constitucional.
- Ciudadanos los cuales serán seleccionados por conveniencia.

➤ **Muestra:**

- 40 abogados colegiados seleccionados por conveniencia.
- 20 ciudadanos seleccionados por conveniencia en el actual estudio.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

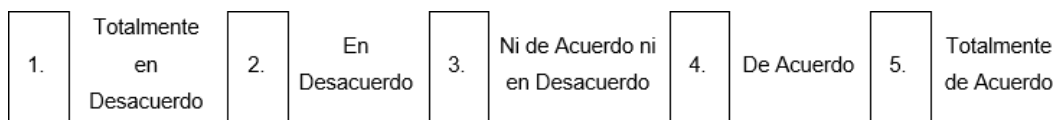
En el actual estudio la encuesta se usó como técnica para poder recabar los datos.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

Por cada variable se usó un cuestionario con cinco opciones.

3.4. Confiabilidad del Instrumento utilizado

En el actual trabajo se llegó a evaluar la confiabilidad del instrumento mediante el coeficiente Alfa de Cronbach. En el estudio se precisa que el instrumento consiste en un cuestionario de diez interrogantes aplicadas a 60 encuestados, utilizando un formato de cinco puntos en la escala tipo Likert. Las escalas empleadas se detallan a continuación:



Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,877	10

El coeficiente Alfa de Cronbach calculado tiene valor de 0,877.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

De acuerdo con la tabla de valores presentada, se alcanza una magnitud de “Muy Alta”, lo cual señala una confiabilidad aceptable del cuestionario.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en caso se haya dado, afectaría negativamente el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023.

Planteamiento de H₀ y H_a

H_a: La aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana afecta negativamente el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023.

H₀: La aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana no afecta negativamente el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023.

Nivel de significancia

La investigadora estableció un nivel de confianza del 95 % y un 5 % ($\alpha = 0,05$) de nivel de significación

Prueba estadística

Durante el desarrollo de la investigación se utilizó la aplicación de la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Si el valor p supera el nivel de significancia $\alpha = 0,05$, la hipótesis nula (H_0) se considera válida. Según la prueba de chi-cuadrado, se calcula que el valor de $X^2_c = 451,616$, con un valor de p de 0,000. Por ende, es aceptada la hipótesis alternativa (H_a) como conclusión apropiada.

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA * EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	451,616 ^a	324	,000
Razón de verosimilitud	200,137	324	1,000
Asociación lineal por lineal	38,127	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 361 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

Conclusión estadística

Dado que el p-valor (0,000) tiene un valor inferior al nivel de significación ($\alpha = 0,05$), es rechazada la hipótesis nula (H_0) y en consecuencia se acepta la hipótesis alternativa (H_a). Esto implica

que existe evidencia estadística suficiente para concluir que la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana afecta de forma negativa el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en los periodos 2022-2023.

Hipótesis específica 1

La falta de precisión en el artículo 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública se relacionaría significativamente en caso se hayan dado, con una aplicación inadecuada de estas figuras por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023.

Planteamiento de H₀ y H_a

H_a: La falta de precisión en el artículo 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública se relaciona significativamente con una aplicación inadecuada de estas figuras por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023.

H₀: La falta de precisión en el artículo 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública no se relaciona significativamente con una aplicación inadecuada de estas figuras por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022- 2023.

Nivel de significancia

La investigadora estableció un nivel de confianza del 95 % y un 5 % ($\alpha = 0,05$) de nivel de significación.

Prueba estadística

Durante el desarrollo de la investigación se utilizó la aplicación de la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Si el valor p supera el nivel de significancia $\alpha = 0,05$, la hipótesis nula (H_0) se considera válida. Según la prueba de chi-cuadrado, se calcula que el valor de $X^2_c = 49,572$ con un valor de p de 0,025. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) como conclusión apropiada.

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
4. ¿Sabe usted, que el artículo 15 - C de la Ley Nro.27927 regula las excepciones a la información pública en los supuestos de los artículos 15, 15-A, y 15-B? * PREG_8_10	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	49,572 ^a	32	,025
Razón de verosimilitud	54,993	32	,007
Asociación lineal por lineal	5,290	1	,021
N de casos válidos	60		

- a. 43 casillas (95,6%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,23.

Conclusión estadística

Dado que el p-valor (0,025) tiene un valor inferior al nivel de significación ($\alpha = 0,05$), es rechazada la hipótesis nula (H_0) y, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (H_a). Esto implica que existe evidencia estadística suficiente para concluir que la falta de imprecisión en el art. 15-C de la Ley Nro 27927, que trata sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública, tiene una asociación significativa con la aplicación incorrecta de estas excepciones por parte del Municipio Distrital de Punchana durante el periodo 2022-2023.

Hipótesis específica 2

La ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública limitaría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022-2023.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública limita el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022-2023.

H_0 : La ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública no limita el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022-2023.

Nivel de significancia

La investigadora estableció un nivel de confianza del 95 % y un 5 % ($\alpha = 0,05$) de nivel de significación.

Prueba estadística

Durante el desarrollo de la investigación se utilizó la aplicación de la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Si el valor p supera el nivel de significancia $\alpha = 0,05$, la hipótesis nula (H_0) se considera válida. Según la prueba de chi-cuadrado, se calcula que el valor de $X^2_c = 98,525$, con un valor de p de 0,021. Por tanto, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) como conclusión apropiada.

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
6. ¿Considera usted, que el artículo 15-C al ser interpretada de carácter restrictiva afecta la participación ciudadana? * APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	98,525 ^a	72	,021
Razón de verosimilitud	88,147	72	,095
Asociación lineal por lineal	31,410	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 95 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

Conclusión estadística

Dado que el p-valor (0,021) tiene un valor inferior al nivel de significación ($\alpha = 0,05$) es rechazada la hipótesis nula (H_0) y, por lo

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,070 ^a	32	,034
Razón de verosimilitud	47,693	32	,037
Asociación lineal por lineal	13,691	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 45 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,25.

Hipótesis específica 3

Existiría una limitada fiscalización a las autoridades políticas en caso se aplique los artículos 15 al 15-C de la ley Nro. 27927 toda vez que esta sería restrictiva sin dar mayor justificación.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La aplicación de los artículos 15 al 15-C de la Ley Nro. 27927 está relacionada con una limitada fiscalización a las autoridades políticas.

H_0 : La aplicación de los artículos 15 al 15-C de la Ley Nro. 27927 no está relacionada con una limitada fiscalización a las autoridades políticas.

Nivel de significancia

La investigadora estableció un nivel de confianza del 95 % y un 5 % ($\alpha = 0,05$) de nivel de significación.

Prueba estadística

Durante el desarrollo de la investigación se utilizó la aplicación de la prueba Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Si el valor p supera el nivel de significancia $\alpha = 0,05$, la hipótesis nula (H_0) se considera válida. Según la prueba de chi-cuadrado, se calcula que el valor de $X^2_c = 48,070$, con un valor de p de 0,034. Por ende, se acepta la hipótesis alternativa (H_a) como conclusión apropiada.

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Considera usted, que en la restricción a la información pública al ser esta de carácter restrictiva afecta el derecho al acceso a la información? * PREG_7_9	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

Conclusión estadística

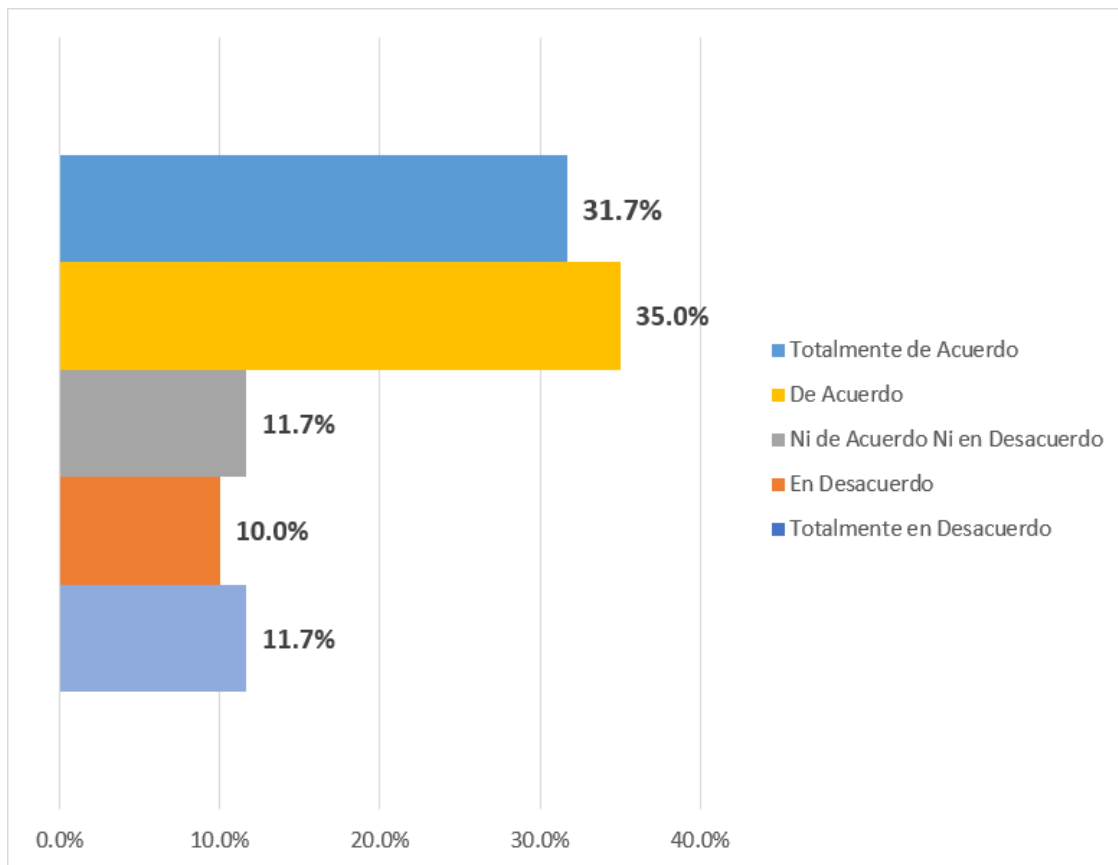
Dado que el p-valor (0,034) tiene un valor inferior al nivel de significación ($\alpha = 0,05$), es rechazada la hipótesis nula (H_0) y, por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna (H_a). Esto implica que hay evidencia estadística suficiente para concluir que la aplicación de los artículos 15 al 15-C de la Ley Nro. 27927 está relacionada con una limitada fiscalización a las autoridades políticas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Cuadro N° 2 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, que el artículo 15 de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter secreta?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	7	11,7	11,7	11,7
En desacuerdo	6	10,0	10,0	21,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	11,7	11,7	33,3
Válidos	21	35,0	35,0	68,3
De Acuerdo	19	31,7	31,7	100,0
Totalmente de Acuerdo	60	100,0	100,0	
Total				

GRÁFICO N° 2 - Pregunta 1: ¿Sabe usted, que el artículo 15 de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter secreta?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 40 encuestados (66.7%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el art. 15 de la Ley N° 27927 restringe información al público por ser esta de carácter secreta.
- La mayor parte de los encuestados, específicamente 21 personas (35.0%), están "De Acuerdo", lo que indica un apoyo significativo hacia la restricción de información clasificada.
- Además, 19 personas (31.7%) están "Totalmente de Acuerdo", mostrando un respaldo fuerte hacia esta medida específica de secreto de la información.

Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

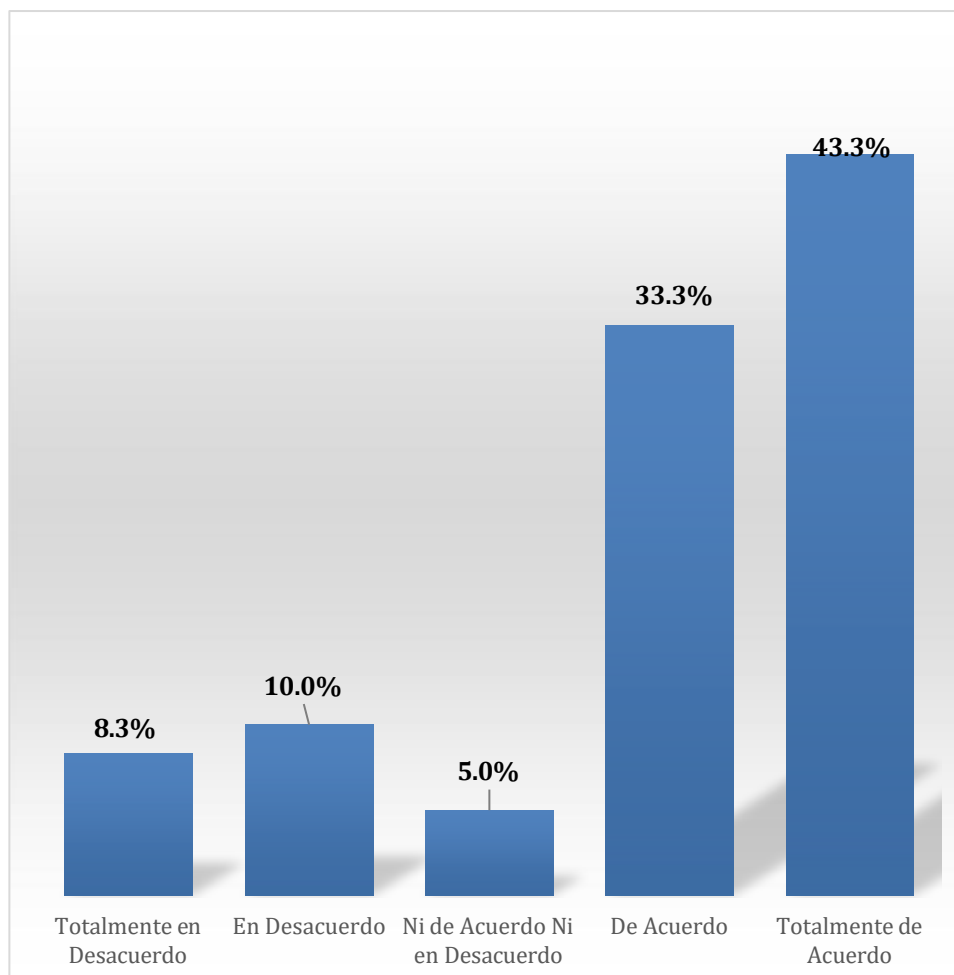
- Un total de 20 encuestados (33.3%) están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la restricción de información según el art. 15.
- 7 personas (11.7%) están "Totalmente en Desacuerdo", lo que representa una minoría significativa que se opone firmemente a la restricción.
- 7 personas (11.7%) indicaron estar "Ni de acuerdo ni en desacuerdo", lo que sugiere una posición neutral respecto a la restricción de información clasificada.

CUADRO N° 3 - Pregunta 2: ¿Sabe usted, que el artículo 15 - A de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter reservada?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	5	8,3	8,3	8,3
En Desacuerdo	6	10,0	10,0	18,3
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	3	5,0	5,0	23,3
Válidos	20	33,3	33,3	56,7
De Acuerdo	26	43,3	43,3	100,0
Totalmente de Acuerdo	60	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿Sabe usted, que el artículo 15 - A de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter reservada?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 46 encuestados (76.7%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el art. 15-A de la Ley N° 27927 restringe información al público por ser esta de carácter reservada.
- La mayoría de los encuestados, específicamente 26 personas (43.3%), están "Totalmente de Acuerdo", lo que indica un fuerte apoyo hacia la restricción de información reservada.

- Además, 20 personas (33.3%) están "De Acuerdo", mostrando un respaldo significativo hacia esta medida específica de reserva de información.

Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

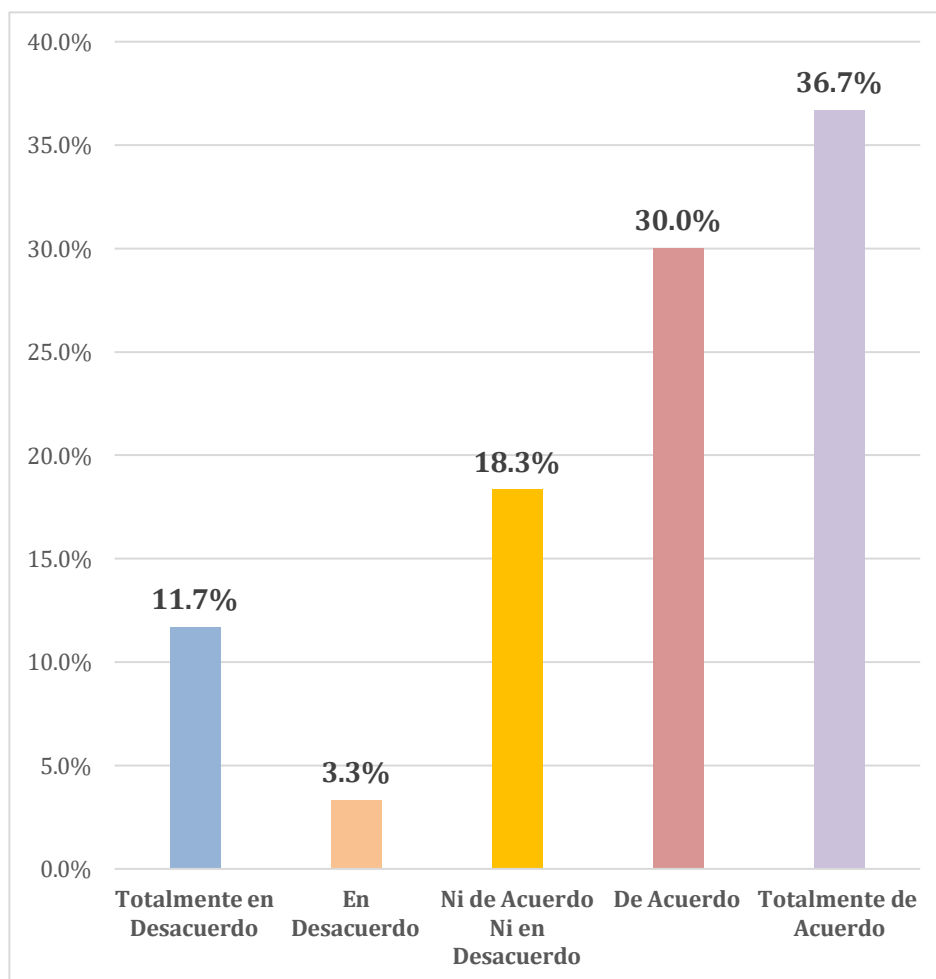
- Un total de 11 encuestados (18.3%) están en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la restricción de información según el art. 15-A.
- 5 personas (8.3%) están "Totalmente en Desacuerdo", lo que representa una minoría que se opone firmemente a la restricción.
- 3 personas (5.0%) indicaron estar "Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo", lo que sugiere una posición neutral respecto a la restricción de información reservada.

CUADRO N° 4 - Pregunta 3: ¿Sabe usted, que el artículo 15 -B de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter confidencial?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	7	11,7	11,7	11,7
Totalmente en Desacuerdo				
	2	3,3	3,3	15,0
En Desacuerdo				
	11	18,3	18,3	33,3
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo				
Válidos				
	18	30,0	30,0	63,3
De Acuerdo				
	22	36,7	36,7	100,0
Totalmente de Acuerdo				
	60	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 4 - Pregunta 3: ¿Sabe usted, que el artículo 15 -B de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter confidencial?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 40 encuestados (66.7%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el art.15-B de la Ley N° 27927 restringe información al público por ser esta de carácter confidencial.
- La mayoría de los encuestados, específicamente 22 personas (36.7%), están "Totalmente de Acuerdo", indicando un fuerte apoyo hacia la restricción de información confidencial.
- Además, 18 personas (30.0%) están "De Acuerdo", lo que muestra

un respaldo significativo hacia esta medida específica de confidencialidad de la información.

Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

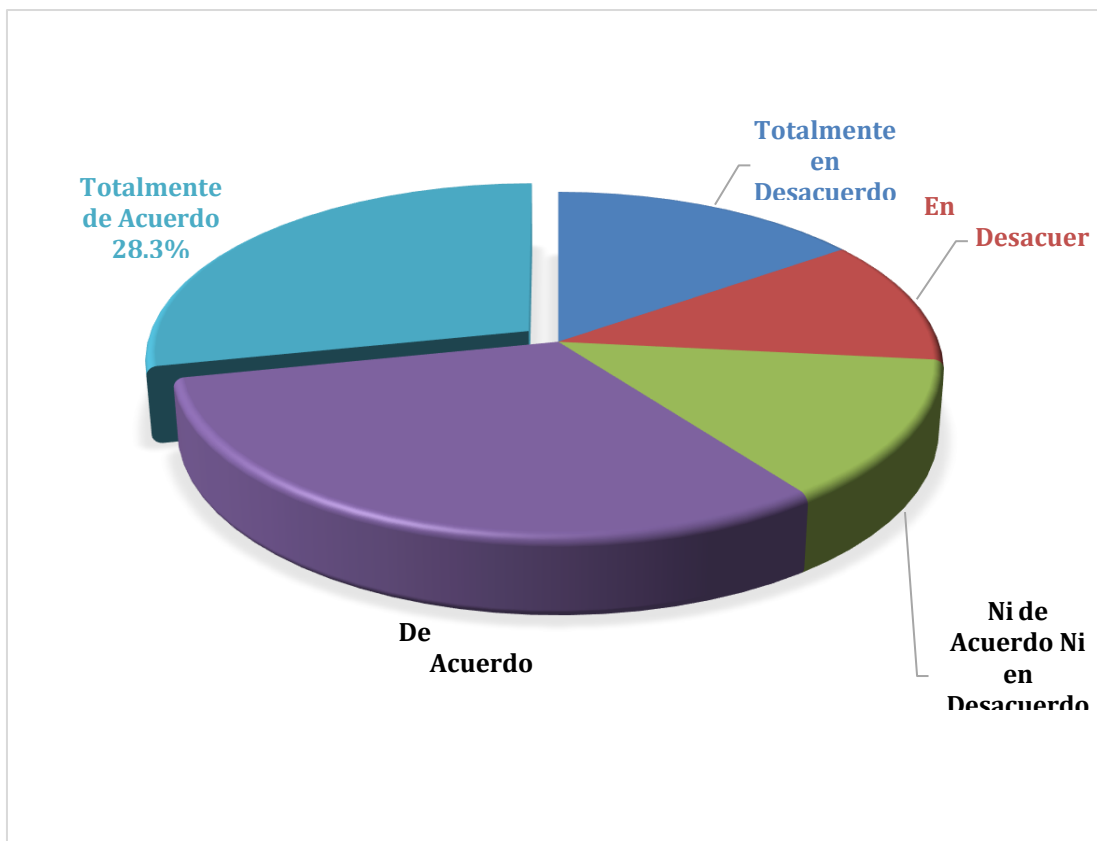
- Un total de 9 encuestados (15.0%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la restricción de información según el art. 15-B.
- 7 personas (11.7%) están "Totalmente en Desacuerdo", representando una minoría significativa que se opone firmemente a la restricción.
- 2 personas (3.3%) están "En Desacuerdo".
- 11 personas (18.3%) indicaron estar "Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo", lo que sugiere una posición neutral respecto a la restricción de información confidencial.

Cuadro N° 5 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, que el artículo 15 - C de la Ley Nro.27927 regula las excepciones a la información pública en los supuestos de los artículos 15, 15-A, ¿y 15-B?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	9	15,0	15,0	15,0
En Desacuerdo	7	11,7	11,7	26,7
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	8	13,3	13,3	40,0
Válidos	19	31,7	31,7	71,7
De Acuerdo	17	28,3	28,3	100,0
Totalmente de Acuerdo	60	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 4: ¿Sabe usted, que el artículo 15 - C de la Ley Nro.27927 regula las excepciones a la información pública en los supuestos de los artículos 15, 15-A, y 15-B?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 36 encuestados (60.0%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el art. 15-C de la Ley N° 27927 reglamenta las excepciones a la información pública en los supuestos de los art.15, 15-A y 15-B.
- La mayoría de los encuestados, específicamente 19 personas (31.7%), están "De Acuerdo", lo que indica un apoyo considerable hacia la regulación de excepciones a la información pública.
- Además, 17 personas (28.3%) están "Totalmente de Acuerdo", mostrando un respaldo fuerte hacia esta medida específica de regulación de excepciones.

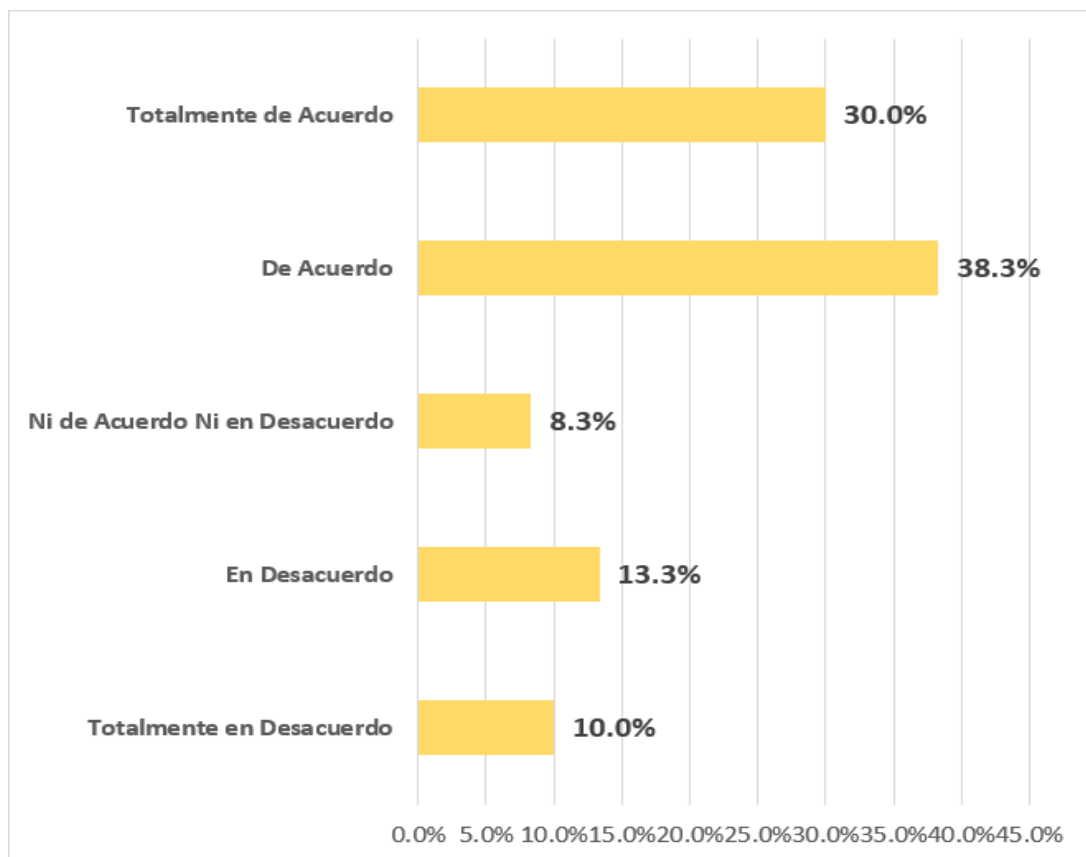
Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

- Un total de 16 encuestados (26.7%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la regulación de excepciones a la información pública conforme al art. 15-C.
- 9 personas (15.0%) están "Totalmente en Desacuerdo", representando una minoría significativa que se opone firmemente a la regulación.
- 7 personas (11.7%) están "En Desacuerdo".
- 8 personas (13.3%) indicaron estar "Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo", lo que sugiere una posición neutral respecto a la reglamentación de excepciones a la información pública.

Cuadro N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que en la restricción a la información pública al ser esta de carácter restrictiva afecta el derecho al acceso a la información?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	6	10,0	10,0	10,0
Totalmente en Desacuerdo				
	8	13,3	13,3	23,3
En Desacuerdo				
	5	8,3	8,3	31,7
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo				
Válidos	23	38,3	38,3	70,0
De Acuerdo				
	18	30,0	30,0	100,0
Totalmente de Acuerdo				
	60	100,0	100,0	
Total				

GRÁFICO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que en la restricción a la información pública al ser esta de carácter restrictiva afecta el derecho al acceso a la información?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 41 encuestados (68.3%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que la restricción a la información pública afecta el derecho al acceso a la información.
- La mayoría de encuestados, específicamente 23 personas (38.3%), están "De Acuerdo", indicando una percepción mayoritaria de que la restricción restrictiva afecta negativamente el acceso a la información.
- A su vez, 18 encuestados (30.0%) están "Totalmente de Acuerdo", mostrando un fuerte respaldo que las restricciones afectan el acceso a la información.

Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

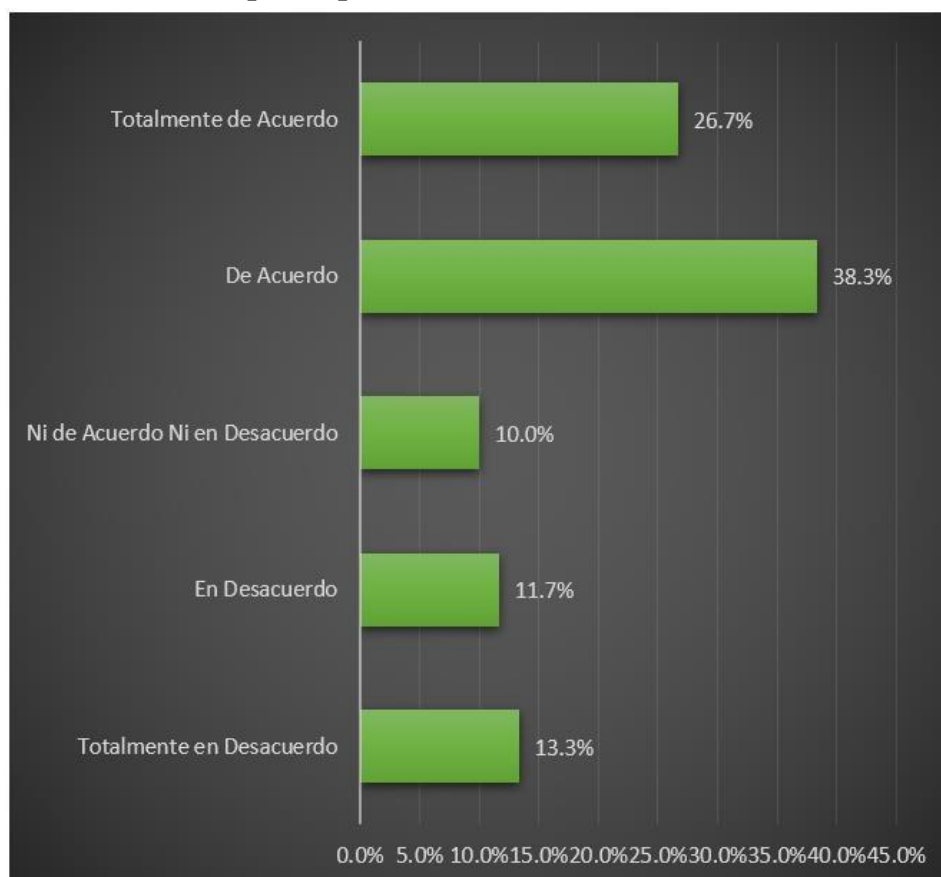
- Un total de 14 encuestados (23.3%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que la restricción afecte el derecho al acceso a la información.
- Un total de 6 encuestados (10.0%) están "Totalmente en Desacuerdo", representando una minoría significativa que no percibe efectos negativos en el acceso a la información dada las restricciones.
- 8 personas (13.3%) están "En Desacuerdo".
- 5 personas (8.3%) indicaron estar "Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo", mostrando una posición neutral respecto al impacto de las restricciones restrictivas en el acceso a la información.

CUADRO N° 7 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que el artículo 15-C al ser interpretada de carácter restrictiva afecta la participación ciudadana?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	8	13,3	13,3	13,3
Totalmente en Desacuerdo				
	7	11,7	11,7	25,0
En Desacuerdo				
	6	10,0	10,0	35,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo				
Válidos	23	38,3	38,3	73,3
De Acuerdo				
	16	26,7	26,7	100,0
Totalmente de Acuerdo				
	60	100,0	100,0	
Total				

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 7 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que el artículo 15-C al ser interpretada de carácter restrictiva afecta la participación ciudadana?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 39 encuestados (65.0%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el artículo 15-C, interpretado de manera restrictiva, afecta la participación ciudadana.
- La mayoría de personas, específicamente 23 personas (38.3%), están "De Acuerdo", indicando una percepción mayoritaria de que la interpretación restrictiva del artículo impacta negativamente la participación ciudadana.
- Además, 16 personas (26.7%) están "Totalmente de Acuerdo", mostrando un fuerte respaldo hacia la idea de que la interpretación restrictiva afecta significativamente la participación ciudadana.

Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

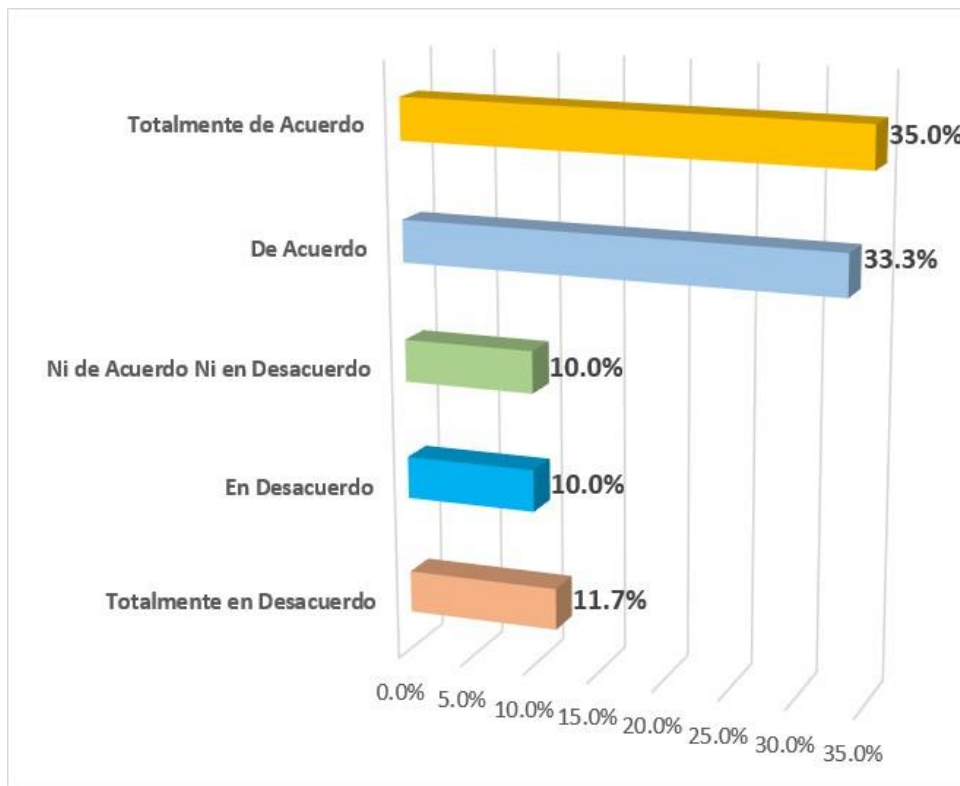
- Un total de 15 encuestados (25.0%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que la interpretación restrictiva del artículo 15-C afecte la participación ciudadana.
- 8 personas (13.3%) están "Totalmente en Desacuerdo", representando una minoría significativa que no percibe impacto negativo en la participación ciudadana debido a la interpretación restrictiva.
- 7 personas (11.7%) están "En Desacuerdo".
- 6 personas (10.0%) indicaron estar "Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo", mostrando una posición neutral respecto al impacto de la interpretación restrictiva en la participación ciudadana.

CUADRO N° 8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que el artículo 15-C, ¿al ser de carácter restrictiva afecta el derecho de control ciudadano frente a nuestras autoridades?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	7	11,7	11,7	11,7
Totalmente en Desacuerdo				
	6	10,0	10,0	21,7
En Desacuerdo				
	6	10,0	10,0	31,7
Ni de acuerdo ni en desacuerdo				
Válidos	20	33,3	33,3	65,0
De Acuerdo				
	21	35,0	35,0	100,0
Totalmente de Acuerdo				
	60	100,0	100,0	
Total				

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que el artículo 15-C, ¿al ser de carácter restrictiva afecta el derecho de control ciudadano frente a nuestras autoridades?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 41 encuestados (68.3%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el artículo 15-C, al ser interpretado de manera restrictiva, afecta el derecho de control ciudadano frente a las autoridades.
- La mayoría de los encuestados, específicamente 21 personas (35.0%), están "Totalmente de Acuerdo", indicando una percepción mayoritaria de que la interpretación restrictiva del artículo impacta negativamente el derecho de control ciudadano.
- Además, 20 personas (33.3%) están "De Acuerdo", mostrando un respaldo considerable hacia la idea de que la interpretación restrictiva afecta el derecho de control ciudadano.

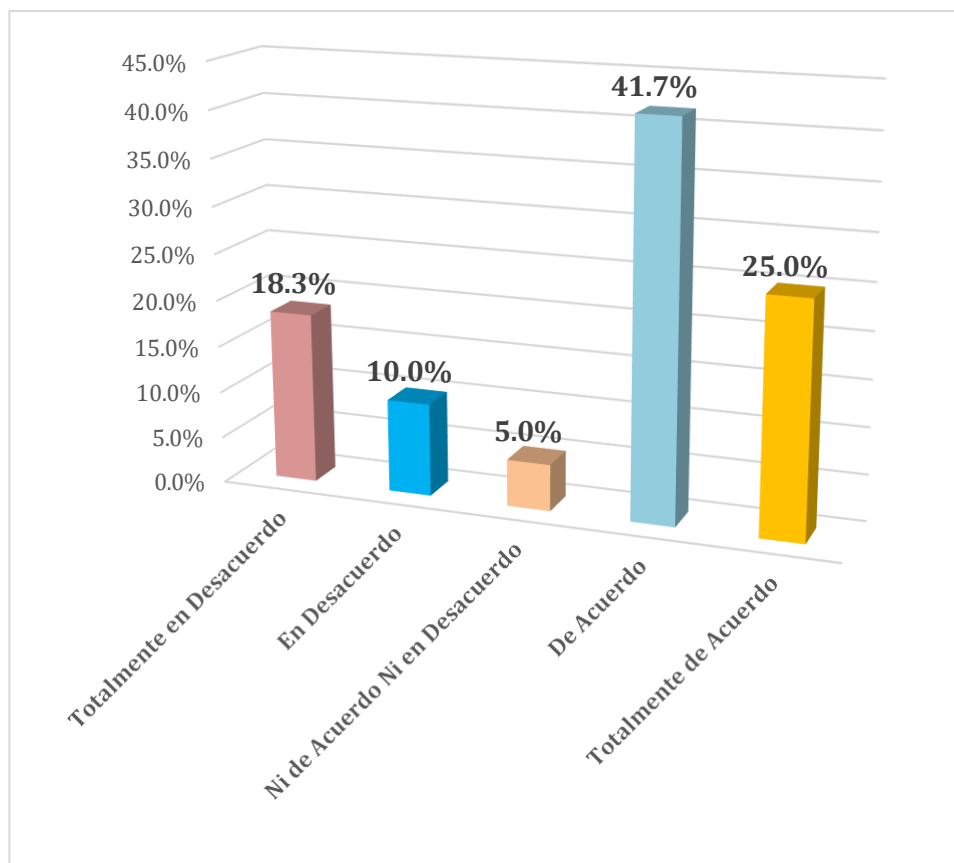
Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

- Un total de 13 encuestados (21.7%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que la interpretación restrictiva del artículo 15-C afecte el derecho de control ciudadano.
- 7 personas (11.7%) están "Totalmente en Desacuerdo", representando una minoría significativa que no percibe impacto negativo en el derecho de control ciudadano debido a la interpretación restrictiva.
- 6 personas (10.0%) están "En Desacuerdo".
- 6 personas (10.0%) indicaron estar "Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo", mostrando una posición neutral respecto al impacto de la interpretación restrictiva en el derecho de control ciudadano.

CUADRO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que debería de existir una amplia justificación al negar información en los supuestos de excepciones artículo 15 al 15-C y no solo ampararse en la ley indicado que esta es restrictiva?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	11	18,3	18,3	18,3
Totalmente en desacuerdo				
	6	10,0	10,0	28,3
En Desacuerdo				
	3	5,0	5,0	33,3
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo				
	25	41,7	41,7	75,0
De Acuerdo				
	15	25,0	25,0	100,0
Totalmente de Acuerdo				
	60	100,0	100,0	
Total				

GRÁFICO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que debería de existir una amplia justificación al negar información en los supuestos de excepciones artículo 15 al 15-C y no solo ampararse en la ley indicado que esta es restrictiva?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 40 encuestados (66.7%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que debería existir una amplia justificación al negar información en los supuestos de excepciones del artículo 15 al 15-C, y no solo ampararse en que la ley es restrictiva.
- La mayoría de los encuestados, específicamente 25 personas (41.7%), están "De Acuerdo", indicando una percepción mayoritaria de que se debería proporcionar una amplia justificación en estos casos.
- Además, 15 personas (25.0%) están "Totalmente de Acuerdo",

mostrando un fuerte respaldo hacia la necesidad de justificación amplia al negar información.

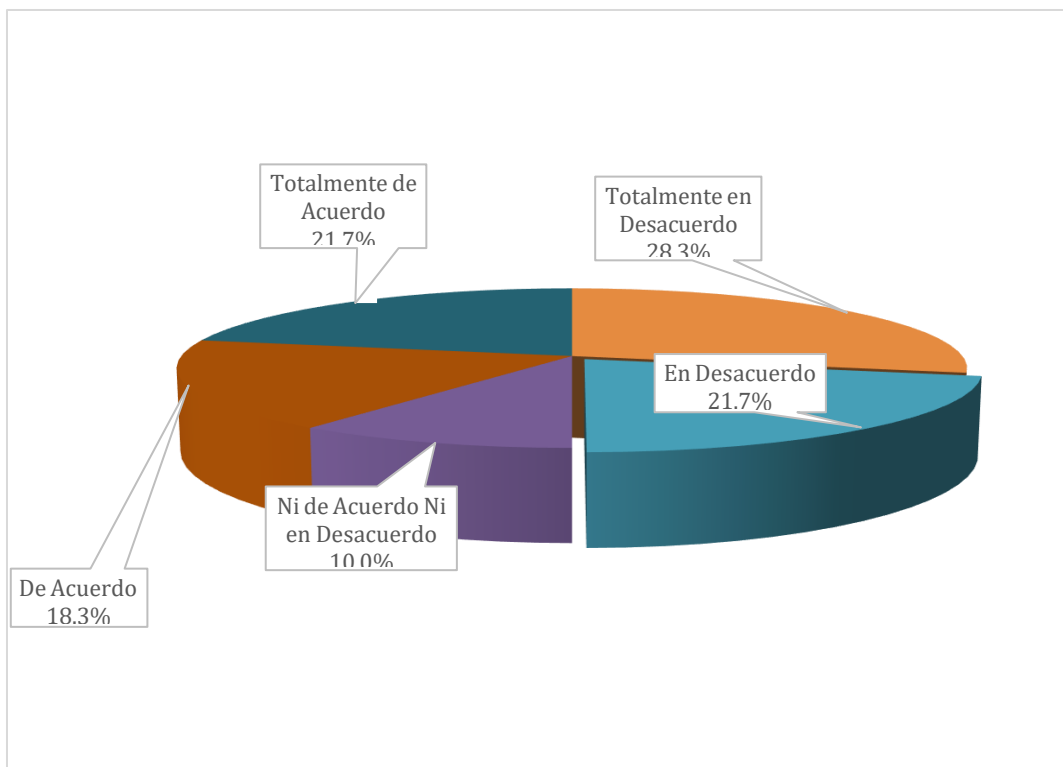
Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

- Un total de 17 encuestados (28.3%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que debería existir una amplia justificación al negar información en los supuestos de excepciones del artículo 15 al 15-C.
- 11 personas (18.3%) están "Totalmente en Desacuerdo", representando una minoría significativa que no está de acuerdo con la necesidad de una justificación amplia.
- 6 personas (10.0%) están "En Desacuerdo".
- 3 personas (5.0%) indicaron estar "Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo", mostrando una posición neutral respecto a la necesidad de justificación amplia al negar información.

CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Sabe usted, si en la Municipalidad Distrital de Punchana se ha limitado información a al público amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
Totalmente en Desacuerdo	17	28,3	28,3	28,3
En Desacuerdo	13	21,7	21,7	50,0
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,0	10,0	60,0
Válidos De Acuerdo	11	18,3	18,3	78,3
Totalmente de Acuerdo	13	21,7	21,7	100,0
Total	60	100,0	100,0	

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Sabe usted, si en la Municipalidad Distrital de Punchana se ha limitado información a al público amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 24 encuestados (40.0%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que el Municipio Distrital de Punchana ha limitado información al público amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C.
- La mayoría de los encuestados, específicamente 17 personas (28.3%), están "Totalmente en Desacuerdo", indicando que una parte significativa no está al tanto de limitaciones de información bajo estos supuestos.
- Además, 13 personas (21.7%) están "En Desacuerdo", mostrando una percepción negativa hacia la idea de que se hayan aplicado estas limitaciones.

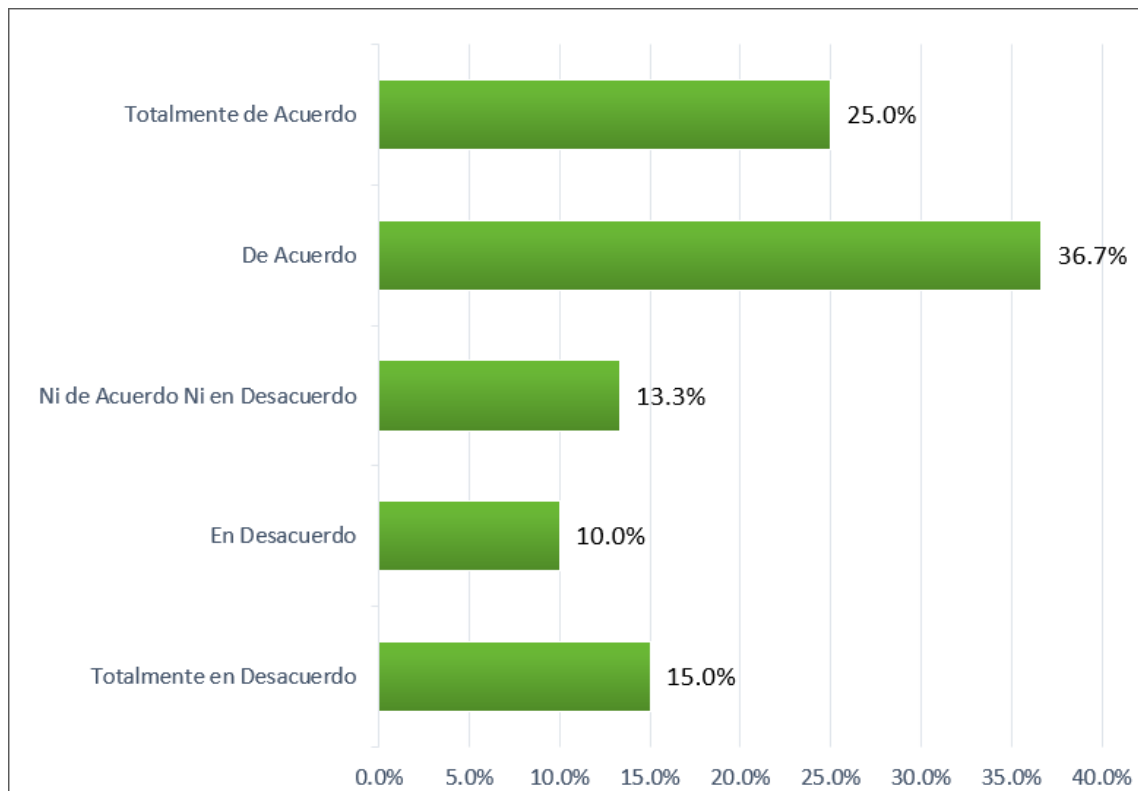
Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

- Un total de 30 encuestados (50.7%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que la Municipalidad Distrital de Punchana ha limitado información bajo los supuestos del artículo 15 al 15-C.
- 6 personas (10.0%) están "Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo", mostrando una posición neutral respecto a si se han aplicado estas limitaciones.
- 11 personas (18.3%) están "De Acuerdo".
- 13 personas (21.7%) están "Totalmente de Acuerdo", representando una minoría que cree que sí se han aplicado estas limitaciones.

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que la denegatoria a la información por los supuestos 15 al 15-C, no debería de ser restrictiva, ¿sino al contrario debería de estar justificada razonablemente?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje Acumulado
	9	15,0	15,0	15,0
Totalmente en desacuerdo				
	6	10,0	10,0	25,0
En Desacuerdo				
	8	13,3	13,3	38,3
Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo				
Válidos	22	36,7	36,7	75,0
De Acuerdo				
	15	25,0	25,0	100,0
Totalmente de Acuerdo				
	60	100,0	100,0	
Total				

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que la denegatoria a la información por los supuestos 15 al 15-C, no debería de ser restrictiva, ¿sino al contrario debería de estar justificada razonablemente?



Análisis e interpretación

Porcentaje Mayoritario a Favor:

- Un total de 37 encuestados (61.7%) están de acuerdo o totalmente de acuerdo con que la denegatoria a la información bajo los supuestos del artículo 15 al 15-C debería estar justificada razonablemente.
- La mayoría de los encuestados, específicamente 22 personas (36.7%), están "De Acuerdo", indicando un fuerte apoyo hacia la idea de que las denegatorias deben estar razonablemente justificadas.
- Además, 15 personas (25.0%) están "Totalmente de Acuerdo", mostrando un respaldo significativo hacia la necesidad de justificación razonable en las denegatorias.

Opiniones Neutrales y Desacuerdo:

- Un total de 15 encuestados (25.0%) expresaron estar en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con que la denegatoria a la información bajo los supuestos del artículo 15 al 15-C no debería ser restrictiva.
- 9 personas (15.0%) están "Totalmente en Desacuerdo", representando una minoría significativa que cree que la denegatoria sí debería ser restrictiva.
- 6 personas (10.0%) están "En Desacuerdo".
- 8 personas (13.3%) están "Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo", mostrando una posición neutral respecto a la forma en que debería aplicarse la denegatoria.

CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión

- En el Perú, si bien existe un marco normativo que reglamenta el acceso a la información pública y sus excepciones, tal como la mencionada Ley N° 27806 y su modificatoria la Ley N° 27927, en la práctica se han identificado diversas deficiencias en su ejecución por parte de las entidades públicas. La Defensoría del Pueblo (2019), advirtió en su 22° Informe Anual que muchas instituciones invocan las excepciones de manera genérica o imprecisa, sin sustentar adecuadamente cómo la información solicitada afecta los bienes jurídicos protegidos por la ley.
- Por otro lado, en el Perú, “el artículo 2.17 de la Constitución Peruana de 1993 reconoce a toda persona el derecho 'a participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la Nación', añadiendo que 'los ciudadanos tienen (además) conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y referéndum” (Valencia, 2023).
- Al analizar si la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en caso se haya dado, afectaría negativamente el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023, se tiene 95% de nivel de confianza y un nivel de significación de 5 % $\alpha=0.05$, que valida que hay evidencia estadística suficiente para concluir que la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública del Municipio Distrital de Punchana afectaría negativamente el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en los periodos 2022- 2023.

- Al analizar si la falta de precisión en el art. 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública se relacionaría significativamente en caso se hayan dado, con una aplicación inadecuada de estas figuras por parte del Municipio Distrital de Punchana en el periodo 2022- 2023, que valida que existe evidencia estadística suficiente para concluir que la falta de precisión en el art. 15-C de la Ley Nro 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública tiene relación significativa con una aplicación inadecuada de estas figuras por parte del Municipio Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023.
- Al analizar si la ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios del Municipio Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública limitaría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022- 2023, se tiene 95% de nivel de confianza y un nivel de significación de 5 % $\alpha=0.05$, que válida que existe evidencia estadística suficiente para concluir que la ausencia de lineamientos y ausencia de capacitación a los funcionarios del Municipio Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública restringiría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022-2023.
- Al analizar si existiría una limitada fiscalización a las autoridades políticas en caso se aplique los artículos 15 al 15-C de la ley Nro. 27927 toda vez que esta sería restrictiva sin dar mayor justificación se tiene 95% de nivel de confianza y un nivel de significación de 5% $\alpha=0.05$, que valida que existe evidencia estadística suficiente para concluir que la aplicación de los artículos 15 al 15-C de la Ley Nro. 27927 está relacionada con una limitada fiscalización a las autoridades políticas.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se tiene como conclusión parcial que la falta de precisión legal del artículo 15-C de la Ley Nro. 27927 sobre interpretación restrictiva se relaciona significativamente con el acceso a la información pública, la misma que repercutiría de manera negativa en la Municipalidad Distrital de Punchana siempre y cuando se dé esta figura legal.
- Se llega a concluir que la ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública en caso se presente un caso limitaría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes.
- Finalmente, como conclusión parcial se ha llegado a determinar que la respuesta de manera restrictiva a una solicitud contenida dentro de los alcances de los artículos 15 al 15C, limitaría una fiscalización política la misma que tiene derecho todo ciudadano de estar enterado que se hacen con los recursos que pertenecen a todos los ciudadanos.

5.2.2. Conclusión general.

- Se tiene como conclusión general que si bien en el periodo materia de investigación, no hubo solicitudes de acceso a la información pública que hayan sido denegados por encontrarse inmersos en los artículos 15 al 15-C, ello no significa que en caso se de a futuro una solicitud en los supuestos antes indicados la denegatoria a la información por contener carácter de excepción afectaría negativamente el derecho constitucional a la participación ciudadana de los

solicitantes, toda vez que el rechazo es liminar y de manera restrictiva porque así lo establece la norma, vale decir sin mayor fundamento.

5.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se recomienda que el Colegio de Abogados efectúe seminarios relacionados con el tema del acceso a la información pública por parte de cualquier ciudadano como mecanismo de control a las autoridades políticas, así como capacitación al personal encargado de brindar información pública ante una solicitud y la interpretación al artículo 15 al 15C a efectos de que no se restrinja la información de manera hermética amparándose en los artículos antes mencionados, sino muy por el contrario deberá de fundamentar y sustentar la denegatoria de la información.
- Es recomendable se genere conciencia a través del Colegio de Abogados y Facultades de Derecho de la Universidad Científica del Perú y de Amazonía Peruana, a favor de las autoridades políticas, debiendo hacer llegar las conclusiones a dichas autoridades después de haber realizado mesas de trabajo y conversatorios con relación a los artículos 15 al 15C de la Ley Nro. 27927, con ello se sensibilizaría a las autoridades políticas a fin de que de no apliquen de manera tajante y restrictiva en caso se solicite información con relación a la ley y artículos que son materia de investigación.
- Es recomendable que como acción inmediata los Ediles de los diferentes gobiernos locales y distritales realicen capacitación al personal encargado de brindar información pública ello a fin de justificar la decisión en caso se deniegue información pública relacionados con los artículos materia de investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ALARCÓN, G. (2020). El Estado democrático de Derecho y la paradoja del acceso a la información pública por inexistencia de la información solicitada. Un análisis del razonamiento del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Perú. *Revista Lex de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas*, 18(26), 53-67. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i26.2172>
2. **Behar. (2008).** *Metodología de la investigación*. Editorial Shalom 2008
3. CASTILLO, L. (2004). Un caso de acceso a la información en entidades públicas. *Revista Peruana de Jurisprudencia*, (46), XV–XXVII.
<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/e583a204-b51c-401e-b311-4e4c9ef4b673/content>
4. DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2019). Vigésimo Segundo Informe Anual de la Defensoría del Pueblo: Enero - Diciembre 2018. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Vigésimo-Segundo-Informe-Anual-de-la-Defensoría-del-Pueblo.-Enero-Diciembre-2018.pdf>
5. **Desbasch.** En: La transparence informative en Europe. Citado por: **Delgado, J. F.(1993).** El derecho de acceso a archivos y registros administrativos. Madrid: Editorial Civitas, p. 27
6. FIIAPP. (2020, 5 de noviembre). Acceso a la información pública en
7. **Hernández. (2010).** *Tesis Doctoral. El acceso a la información pública. Evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación.* (Universidad Carlos III de Madrid, Ed.)

Recuperado el 9 de julio de 2016, e <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8335>

8. MOLINA, L. (2020). El derecho de acceso a la información pública en las municipalidades de la Provincia del Cusco, durante la crisis sanitaria del Covid 19 [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UAC. Recuperado de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4019/Lizeth_Tesis_bachiller_2021.pdf
9. NOVOA, Y. (2016). *El derecho de acceso a la información pública: contenido e importancia*. FORSETI, 1, 127-144. Recuperado de <https://revistas.up.edu.pe/index.php/forseti/article/view/1124/1301>
10. PEÑA, C. (2018). Tensiones entre el acceso a la información pública y la protección de datos personales en la contratación pública con persona natural (Tesis de maestría). Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://hdl.handle.net/11634/49355>
11. SAAVEDRA, T., & VASQUEZ, N.(2021). Acceso a la información pública y transparencia de los actos administrativos de la Municipalidad Distrital de Punchana – 2019 [Tesis de maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio institucional de la Universidad Científica del Perú. Recuperado de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1578/TEDDY%20SAAVEDRA%20P%C3%89REZ%20Y%20NIKKI%20KRISTIAM%20V%C3%80SQUEZ%20CHONG%20-%20TESIS.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
12. Tribunal Constitucional del Perú. (2003). Sentencia del Tribunal Constitucional [Exp. N° 1797-2002-HD/TC]. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01797-2002-HD.html>
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ. (2000). *Sentencia del Tribunal Constitucional [Exp. N.º 950-00-HD/TC]*. Recuperado de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2001/00950-2000-HD.html>

13. **Trujillo. (2016).** Transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el periodo 2013-2015.
14. UNESCO. (2019). *Acceso a la información: Una nueva promesa para el desarrollo sostenible*. Serie In Focus | Tendencias Mundiales en Libertad de Expresión y Desarrollo de los Medios. UNESCO.
15. VELA, V. (2023). Participación ciudadana dirigencial en el procedimiento de vacancia de autoridades locales. *Revista Horizonte Empresarial*, 10(1), 264-281.
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/EMP/article/view/2491/2935>
16. VALENCIA, G. (2023). La participación ciudadana en el procedimiento administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*, (13), 375-391.
17. VALENCIA, G. (2023). La participación ciudadana en el procedimiento administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*, (13), 375-391. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13485>

ANEXO N° 01: INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Validación de instrumento(s) Iquitos, junio 2024

Señores tesistas.

1. Datos generales

1.1 Apellidos y nombres del investigador.

1.2 Título de la investigación.

APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA Y SU EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MAYNAS, LORETO, 2022-2023

2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				x
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				x
3. Construcción	Secuencia lógica				x
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				x
5. Consistencia	Se sustenta teorías				x
6. Tiempo	No agota				x

Calificación promedio: ____

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

Lugar y fecha: _____

Nombre y apellidos del experto

ANEXO Nº 02: MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de Proyecto: “APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA Y SU EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MAYNAS, LORETO, 2022-2023”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>¿De qué manera la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana afectaría el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023?</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>Analizar de qué manera la aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en caso se hayan dado, afectaría el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>La aplicación de las excepciones al derecho de acceso a la información pública por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en caso se haya dado, afectaría negativamente el derecho constitucional a la participación ciudadana de los solicitantes en el periodo 2022-2023.</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Aplicación de las excepciones al acceso a la información pública en la Municipalidad Distrital de Punchana</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p>cuantitativa</p> <p>Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> Ox M --> r r --> Oy </pre> </div>

<p>Problemas</p> <p>Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - ¿Cómo la falta de precisión en el artículo 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública se relacionó con su aplicación por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023? 	<p>Objetivos Específicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar cómo la falta de precisión en el artículo 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública se relacionó con su aplicación por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023. 	<p>Hipótesis específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> - La falta de precisión en el artículo 15-C de la Ley N° 27927 sobre la interpretación restrictiva de las excepciones al acceso a la información pública se relacionaría significativamente en caso se hayan dado, con una aplicación inadecuada de estas figuras por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023. 	<p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: Su efecto en la participación ciudadana</p>	<p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <p>Abogados colegiados – los cuales serán seleccionados por conveniencia, especializados en Derecho Administrativo y</p>
--	---	--	---	--

<ul style="list-style-type: none"> - ¿De qué forma la ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública limitaría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022-2023? - ¿El restringir información amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C restringiría el derecho de los 	<ul style="list-style-type: none"> - Examinar de qué forma la ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública limitaría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022-2023. - Analizar si restringir información amparándose en los supuestos del 	<ul style="list-style-type: none"> - La ausencia de lineamientos y falta de capacitación a los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Punchana sobre las excepciones al acceso a la información pública limitaría el derecho de los ciudadanos a atender sus solicitudes en el periodo 2022-2023. - Existiría una limitada fiscalización a las autoridades políticas en caso se aplique los artículos 15 al 15-C de la ley Nro. 27927 toda vez que esta sería restrictiva sin dar mayor justificación. 		<p>Constitucional de la Provincia de Maynas.</p> <p>Ciudadanos con estudios superiores de la Provincia de Maynas.</p> <p style="text-align: center;">Muestra.</p> <p>40 abogados colegiados – los cuales serán seleccionados por conveniencia, especializados en Derecho Administrativo y Constitucional.</p> <p>20 ciudadanos los cuales serán seleccionados por conveniencia.</p>
---	--	---	--	--

<p>ciudadanos a hacer control y fiscalización a las autoridades de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023?</p>	<p>artículo 15 al 15-C restringiría el derecho de los ciudadanos a hacer control y fiscalización a las autoridades de la Municipalidad Distrital de Punchana en el periodo 2022-2023.</p>			<p>Método de investigación: Científico -Descriptivo – Explicativo.</p> <p>Técnica de recolección de datos: - Encuesta.</p> <p>Instrumento de recolección de datos: - Cuestionario.</p>
--	---	--	--	---

ANEXO N° 03: INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.

Instrumento de recojo de Información con relación a las variables de información

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA						
1	¿Sabe usted, que el artículo 15 de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter secreta? (HIPOTESIS GENERAL)	4	7	2	20	17
2	¿Sabe usted, que el artículo 15 - A de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter reservada (HIPOTESIS GENERAL)	3	5	3	24	25
3	¿Sabe usted, que el artículo 15 -B de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter confidencial? (HIPOTESIS GENERAL)	5	4	6	22	23
4	¿Sabe usted, que el artículo 15 - C de la Ley Nro.27927 regula las excepciones a la información pública en los supuestos de los artículos 15, 15-A, ¿y 15-B? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 1)			5	27	60
5	¿Considera usted, que en la restricción a la información pública al ser esta de carácter restrictiva afecta el derecho al acceso a la información? (PROBLEMA ESPECÍFICO 3)			12	23	25
SU EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA						

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
6	¿Considera usted, que el artículo 15-C al ser interpretada de carácter restrictiva afecta la participación ciudadana? (HIPOTESIS ESPECÍFICA 2)			9	28	23
7	¿Considera usted, que el artículo 15-C, ¿al ser de carácter restrictiva afecta el derecho de control ciudadano frente a nuestras autoridades? (HIPÓTESIS ESPECIFICA 3)			7	26	27
8	¿Considera usted, que debería de existir una amplia justificación al negar información en los supuestos de excepciones artículo 15 al 15-C y no solo ampararse en la ley indicado que esta es restrictiva? (HIPÓTESIS ESPECIFICA 1)			6	24	30
9	¿Sabe usted, si en la Municipalidad Distrital de Punchana se ha limitado información a al público amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C. (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3)	21	23	11	3	2
10	¿Considera usted, que la denegatoria a la información por los supuestos 15 al 15-C, no debería de ser restrictiva, ¿sino al contrario debería de estar justificada razonablemente? (HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1)	4	6	3	25	22

ANEXO N° 04: CUESTIONARIO

CUESTIONARIO SOBRE APLICACIÓN DE EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA Y SU EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MAYNAS, LORETO, 2022-2023

Instrucciones: A continuación, le presentamos las siguientes proposiciones, le solicitamos que frente a ellos su opinión personal considerando que no existen respuestas correctas ni incorrectas, marcando con una (X) la que mejor exprese su punto de vista:

Variable Independiente: APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

1. ¿Sabe usted, que el artículo 15 de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter secreta?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

2. ¿Sabe usted, que el artículo 15 - A de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter reservada?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

3. ¿Sabe usted, que el artículo 15 -B de la Ley Nro.27927 restringe información al público por ser esta de carácter confidencial?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

4. ¿Sabe usted, que el artículo 15 - C de la Ley Nro.27927 regula las excepciones a la información pública en los supuestos de los artículos 15, 15-A, ¿y 15-B?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

5. ¿Considera usted, que en la restricción a la información pública al ser esta de carácter restrictiva afecta el derecho al acceso a la información?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

Variable Dependiente: SU EFECTO EN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

6. ¿considera usted, que el artículo 15-c al ser interpretada de carácter restrictiva afecta la participación ciudadana?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

7. ¿Considera usted, que el artículo 15-C, ¿al ser de carácter restrictiva afecta el derecho de control ciudadano frente a nuestras autoridades?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

8. ¿Considera usted, que debería de existir una amplia justificación al negar información en los supuestos de excepciones artículo 15 al 15- C y no solo ampararse en la ley indicado que esta es restrictiva?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

9. ¿Sabe usted, si en la Municipalidad Distrital de Punchana se ha limitado información a al público amparándose en los supuestos del artículo 15 al 15-C?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

10. ¿Considera usted, que la denegatoria a la información por los supuestos 15 al 15-C, no debería de ser restrictiva, ¿sino al contrario debería de estar justificada razonablemente?

<input type="checkbox"/> 1.	Totalmente en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 2.	En Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	<input type="checkbox"/> 4.	De Acuerdo	<input type="checkbox"/> 5.	Totalmente de Acuerdo
-----------------------------	--------------------------	-----------------------------	---------------	-----------------------------	--------------------------------	-----------------------------	------------	-----------------------------	-----------------------

APORTE CIENTÍFICO. PROYECTO DE LEY Nro.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El derecho al acceso a la información pública comprende de un derecho básico que goza de tutela reforzada al tener reconocimiento internacional, el cual posibilita a las personas obtener información en poder de las entidades del estado, fomentando la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana en asuntos públicos. Siendo ello así es necesario transparentar la información que puedan tener los gobiernos locales para ello resulta de vital importancia realizar una modificación sustancial al artículo 15-C de la Ley Nro.27927 en el extremo de que no se puede realizar una interpretación restrictiva cuando la información se encuentre dentro de los supuestos de los artículos 15, 15-A y 15-B de la Ley Nro. 27927, muy por el contrario en un estado Constitucional y de Derecho, es deber de la administración fundamentar sus decisiones, por lo que resulta exigible que la denegatoria de la información solicitada tenga fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión, de tal manera se evita la arbitrariedad y barreras al acceso a la información y el control que ejercen los ciudadanos frente a las autoridades haciendo uso del derecho de petición.

ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

TEXTO ACTUAL LEY 27927

Artículo 15-C.- Regulación de las excepciones Los casos establecidos en los artículos 15, 15-A y 15-B son los Únicos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretados de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental. No se puede establecer por una norma de menor

jerarquía ninguna excepción a la presente Ley

TEXTO MODIFICADO

Artículo 15-C.- Regulación de las excepciones, los casos establecidos en los artículos 15, 15-A y 15-B son los únicos en los que se puede delimitar el derecho al acceso a la información pública, para ello la administración está en la obligación de motivar sus decisiones, por lo que resulta exigible que la denegatoria de la información solicitada tenga fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión, de tal manera se evita la arbitrariedad y barreras al acceso a la información y el control que ejercen los ciudadanos frente a las autoridades haciendo uso del derecho de petición.

LEY No EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el artículo 15-C de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública debiendo ser de la siguiente manera:

Artículo 15-C.- Regulación de las excepciones, los casos establecidos en los artículos 15, 15-A y 15-B son los únicos en los que se puede delimitar el derecho al acceso a la información pública, para ello la administración está en la obligación de motivar sus decisiones, por lo que resulta exigible que la denegatoria de la información solicitada tenga fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2024